

# INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL



## CUADERNO DEL DEFENSOR No. 3

<http://www.idpp.gob.gt>

INDICE

Presentación: Lic. Jorge Armando Valvert Morales

1. *unidad de formación y Capacitación* ..... 7  
Tema: 11 Aniversario de la  
'Institución LJC. Carlos Alberto  
Alvarez Lopez
2. *Tema: EL Sistema de Justicia en una Sociedad Democrática* ..... 13  
Dr. Mano Houed  
'Magistrado Corte suprema de Justicia ~97' Ve Costa Rica
3. *Tema: La Modernización del Sector Justicia en una Sociedad Democrática* u----20  
Vr. ~né 'l-Hernández Valiente  
Magistrado Corte SUPrema de Justicia Rep de El Salvador
4. *Tema: Uso de Pruebas en El proceso oral en los Estados Unidos de América* u-u-26  
Dr. Steven Héndrix  
Coordinador Programa de Justicia a. l. V.
5. *Tema: análisis de algunas garantías y Principios Constitucionales* u----uuuu29  
Licda. Quiñónez Oajaca  
Defensor Público
6. *Tema: Qué Son y Qué hacen los Laboratorios forenses* u\_uu\_uu \_\_\_\_\_ u \_\_\_\_  
uu\_u 32  
Lic. Jairo Mora y Donald Montero  
Expertos Consultores de MINUGUA
- 7- *Tema: El derecho de defensa y su Importancia en la fase de debate* ..  
38  
Lic. Edgar Allan Táylor Santos  
Defensor Público

8. *Téma: :apuntes dé {á vídá diana dé un defénsor publico* ..... 41  
*Líe. Julián :Arturo Schaad*  
*(jírón Defénsor Publico*
9. *Téma: La dívísión dé debate* ..... 44  
*Lic 'ldónaidó fuentes fuentes*  
*Defénsor publico*
10. *Téma: La unidad dé 'Impugnaciones* ..... 47  
*Llc. !Edgardó !Enríque !Enriquez*  
*Cabrera Defénsor 'PúbHeo*
11. *Reporte Estadistlco dé Casos* ----- 49  
*Líe. Lic Rudin Gonzalez*  
*Unzdád dé !Estadística IDPP*

## PRESENTACION

*Nuevamente el instituto de la defensa publica penal pone a disposición de los lectores de teas de carácter jurídico y relacionados con el trabajo del sector justicia un numero mas de la revista “ el cuaderno del defensor” la cual paulatinamente va ocupando un respetable espacio dentro de las publicaciones especializadas del pais en materia de derecho.*

El ejemplar que hoy se pone a su disposición es de metiroria importancia no solo por el hecho que contiene valiosos de reflexion juridica de los doctores Mario coged de la republica de costaria , rene hernandez valiente de la republica de el salvador de derecho comparado como es el tema que aborda el doctor steven hendrir *de estados unidos de norte america y demision de verificación de la ONU para Guatemala y ademas las caliosas aportaciones de los agentes eloisa Quiñónez Oaxaca edagar allan Taylor julian Arturo schaad firon idonaldo fuentes fuentes Edgardo enriquez cavrera y del experto estadiostico rudin fonzales pero ademas es importante esta edicion porque tambien festeja el segundo aniversario de la autonomia del instituto lo que es fecha historica para una institución que dia a dia se contituye en un baluarte de esperanza para la población del pais que a gritos pide un mayor y mejor acceso a la justicia democrática.*

El desarrollo y organización alcanzados si nos permite afirmar que estamos en disposición de dar respuesta a esa inquietud pues las puertas del instituto en toda la republica se abren diariamente para atender eficientemente los cientos de casos que presentan la necesidad de un adecuado patrocinio asesoria y representación y queremos ser mejores estamos luchando por ser mejores para que el ciudadano tenga absoluta y plena confianza en las instituciones publicas .

En este aniversario entonces y a travez de las presentes páginas saludamos fervorosamente a todos los esforzados defensores publicos tanto de planta como de oficio a los voluntarios asistentes de defensores y a todo el personal administrativo que hace posible un trabajo tecnico juridico sin obstáculo exhortándolos a que permanezcan siempre con ese ideal de servicio por nuestra ilustre y bien amada patria Guatemala.

**DIRECTOR GENERAL**

## 11 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL.

*Licenciado Carlos Alberto  
Alvarez López Coordinador  
UNIFOCADEP*

### NTECEDENTES:

on la creación de la Ley del Servicio Público de efensa Penal, contenida en el Decreto 129-97 del ongreso de la República, aprobada el día 5 de ciembre de 1,997; publicada en el diario oficial el 'a 13 de enero de 1,998 Y entrado en vigencia el día 3 de julio de 1,998 se sientan las bases jurídicas del Istituto de la Defensa Publica Penal, surgiendo así la Institución, sólida, autónoma y de avance en el 'ea Centroamericana en materia de Defensa Penal.

3. Ley en mención da origen a una Institución msagrada por tan digna misión, en cuyo recinto terno la integran profesionales del Derecho con un ;píritu altruista, científico, académico, moral y ético ~ primera magnitud.

1 efecto, la misión de la Institución, consagrada ya ~sde los Acuerdos de Paz, especialmente el :uerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Jnción del Ejército en una sociedad Democrática y 1 función del desarrollo del Estado de Derecho; va 1caminada a que toda persona imputada en alguna Jestión penal, especialmente las personas de ;casos recursos (que en nuestro medio, lo son la ayoría), tenga garantizado el derecho a ser lfendido ante el sistema judicial, por un Abogado.

3 importante (como lo indicara el Lic. Jorge Rolando mientos Pellecer)<sup>a</sup>

tesaltar el hecho de que la defensa la imparta un gano público y autónomo y que bajo su control los IOgados litigantes puedan apoyar en la tarea social l defensa de procesados penalmente, asegurando le el servicio que preste sea altamente tecnificado, cual garantiza el fiel cumplimiento de los servicios

stitucionales y de las leyes ordinarias que rigen en ación Guatemalteca".

:eremonia de presentación de la Ley del Servicio Público de 'nsa Penal. Segundo Vicepresidente del Congreso de la .:;blica.

### OBJETIVOS:

Para cumplir con la misión establecida en su Ley Orgánica, el Instituto de la Defensa Publica Penal cuenta actualmente con mas de cien Abogados Defensores Públicos de Planta en todo el país, incluyendo el ramo de Menores, y ya con una cantidad doble de abogados Defensores Públicos de Oficio a nivel de toda la República.

El 16 de Septiembre de 1,999 se crea la Unidad de Formación y Capacitación del Instituto de la Defensa Publica Penal (UNIFOCADEP) cuya misión es "Formar defensores públicos a través de procesos de capacitación técnica y científica, que permitan fortalecer su calidad profesional y efectividad en el ejercicio de la defensa técnica del procesado",

La UNIFOCADEP atiende a sus clientes directos (Defensores Públicos de Planta de la capital, Defensores Públicos de planta del interior del País, Defensores Públicos de Oficio de la Capital, Defensores Públicos de Oficio del interior del país, Asistentes de Abogados de toda la República, Investigadores, Trabajadoras Sociales y a otros operadores de Justicia) a efecto de lograr con los procesos de Capacitación, su formación profesional, técnica y científica para fortalecer su calidad profesional total y ponerla al servicio de la defensa técnica de los procesados que así lo requieran.

La misión de la UNIFOCADEP, se enmarca en el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal y su reglamento, así como de las recomendaciones de la Comisión y de la Instancia Coordinadora para el Fortalecimiento de la Justicia, que establecen la CAPACITACION en la búsqueda de la excelencia profesional de sus miembros.

... -R ..• 'CIOS:

•... a UNIFOCADEP, presta los servicios de capacitación en sus distintas modalidades (talleres, seminarios, foros, paneles, conferencias, cursos a distancia, evaluaciones, logro y ordinación de becas o pasantías en el extranjero, publicaciones de fallos o sentencias que se dan en los Juzgados o Tribunales del país, reproducción de documentos, materiales de trabajo, etc.). Ejecuta sus propósitos diagnosticando las necesidades de formación de sus clientes, elaborando planes estratégicos para su intervención y formulando la currícula, la metodología a implementar y los mecanismos de evaluación. Ejecuta la capacitación, evaluando y sistematizando el proceso y divulgando los resultados.

EQUIPO DE TRABAJO:

La Unidad nació a partir de equipos de trabajo externos y en su etapa más reciente ha conformado un equipo interno de trabajo.

A lo largo de su historia han estado presentes Abogados defensores Públicos de Planta colaboradores que aportan conocimientos y experiencias a las actividades de capacitación.

Se ha tenido la colaboración y participación de Consultores Nacionales e Internacionales que han desarrollado talleres, conferencias, mesas redondas; en los diferentes eventos de capacitación especialmente en las Jornadas Académicas de fin de mes en las que se cuenta con la asistencia de los Defensores Públicos de Planta en su totalidad y de Defensores Públicos de Oficio.

EVENTOS REALIZADOS EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2,000.

FEBRERO.

56 /7 TALLER 11. Elaboración Plan Estratégico año 2.000 UNIFOCADEP.

~su;0r-Guía: Lic. Erick Aldana. (I.E.C.C.P.)

3 JORNADA ACADEMICA DE FIN DE MES. . ~ ee Cuaderno del Defensor No. 2.

Conferencia Lic. Rafael Pantoja .  
Defensores Públicos de Planta de toda la República,  
Defensores de Oficio e Invitados .

FEBRERO.

4 CONFERENCIA. Salón Minugua.  
Entrega del Cuaderno del Defensor a Asistentes de la Zona Central.

9, 10 Y 11 TALLER 111. Elaboración Plan Estratégico año 2,000. UNIFOCADEP.  
Consultor-Guía: Erick Aldana. (I.E.C.C.P.)

14,15,16 Y 17 SEMINARIO-TALLER. Investigación Criminal y Administración del Sitio del Suceso.  
Consultores Internacionales de A.I.D.  
Drs. Jairo Mora Fonseca y Donald Montero Navarro.

21 SEMINARIO: Derecho Constitucional de Menores. Garantías Procesales.  
Salón Minugua. Consultores de UNIFOCADEP.

24 Y 25 CURSO 1. "El Rol del Defensor Público".  
Defensores de Oficio de Mixco, Amatitlán y Villa Nueva.  
Centro Español. Zona 11.

28 JORNADA ACADEMICA DE FIN DE MES.  
Firma Carta de Entendimiento con A.I.D.  
Conferencia Dr. Mario Houed. (Consultor A.I.D.) Mesa Redonda: "El rol de los operadores de Justicia en Guatemala."  
Defensores Públicos de Planta de toda la República,  
Defensores de Oficio e Invitados.

MARZO.

29 FEB.  
01 Y 02 CURSO 1. "El Rol del Defensor Público".  
50 aspirantes a Defensores de Planta, según Convocatoria.  
Salón Minugua. Consultores Docentes de UNIFOCADEP.

6 Y 7 CURSO 1. "El rol del Defensor Público de Oficio",  
13 aspirantes a Defensores de Oficio.

HOTEL SANTIAGUITO. STA. LUCIA  
COTZUMALGUAPA.  
Consultores Docentes de UNIFOCADEP y  
Defensores de Planta.

9 Y 10 PRESENTACION DE CASOS PRACTICOS

Estrategia para el Debate. Caso Beverli.  
Salón Minugua. Consultores docentes de  
UNIFOCADEP y Defensores de Planta.

13 Y 14 CURSO I. "El rol del Defensor Público de Oficio."  
Aspirantes a Defensores de Oficio.

HOTEL HENRY BERRISFORD, IZABAL P.B.  
Consultores docentes de UNIFOCADEP y  
Defensores  
De Planta del Departamento.

16 Y 17 SEMINARIO-TALLER. "El rol del Defensor en la  
fase de Debate".

Defensores Públicos de Planta y de Oficio.  
Salón Minugua.  
Docentes: Dr. Ferrandino y Licda. Nydia Arévalo de  
Corzantes.

17 CURSO I. "El rol del Defensor Público de Oficio."  
Aspirantes a Defensores de Oficio.

ANTIGUA. GUATEMALA.  
Consultores docentes de UNIFOCADEP y  
Defensores de Planta del Departamento.

23 Y 24 SEMINARIO-TALLER III Y IV. "El rol del  
Defensor en la fase de Debate" Defensores  
Públicos de Planta y de Oficio. Salón  
Minugua.

Docentes: Dr. Ferrandino y Licdas. Nydia Arévalo de  
Corzantes y Gloria Porras.

28 Y 29 CURSO I. "El rol del Defensor Público de Oficio".  
Aspirantes a Defensores de Oficio.

COBAN, ALTA VERAPAZ.  
Consultores docentes de UNIFOCADEP y Defensores de Planta el  
Departamento.

1 JORNADA ACADEMICA DE FIN DE MES.

::>EMINARIO-TALLER:IMPUGNACIONES RECURSO  
E CASACIÓN.

Defensores Públicos de Planta de toda la República e  
Invitados.

Sede: Centro Español Zona 11 Ciudad.  
Consultores docentes de A.I.D. con apoyo de  
Consultores de UNIFOCADEP.

ABRIL.

07 SEMINARIO "TRABAJO SOCIAL"

Trabajadoras Sociales de toda la República.  
CAMPUS CENTRAL U.R.L.  
Coordinación UNIFOCADEP.

14 SEMINARIO: "Marco Legal y Funcional del Defensor  
Público de Menores".

Defensores Públicos de Menores de toda la República.  
Salón Minugua.  
Coordinación: UNIFOCADEP y COORDINADORA DE  
MENORES.

28 JORNADA ACADEMICA DE FIN DE MES.

MPUGNACIONES: INCONSTITUCIONALIDAD DE  
LEYES.

Defensores Públicos de Planta de toda la República e  
Invitados,

Sede: Nuevo Salón Minugua.  
Consultores docentes de la Corte de  
Constitucionalidad.

MAYO.

05 SEMINARIO-TALLER: "Normativa Internacional  
aplicable al Proceso de Menores".

Defensores Públicos de Menores de toda la República.  
Salón Minugua.

Consultores docentes de UNIFOCADEP y del  
I.E.C.C.P.

9 y 16 SEMINARIO-TALLER: "INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL II".

Defensores Públicos de Planta Zona Metropolitana y  
Defensores de Oficio.

Salón Minugua.  
Consultores docentes A.I.D. Drs. Jairo Mora y  
Donald Montero Navarro.

15 SEMINARIO. "Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario".  
Defensores Públicos de Planta de toda la República, Defensores de Oficio e invitados.  
Sede: HOTEL RADISSON, Zona 10 Ciudad.  
Consultores docentes C.I.C.R.  
Coordinación  
UNIFOCADEP.

22 Y 23 CURSO I. "El rol del Defensor Público de Oficio". Aspirantes a Defensores de Oficio.  
HOTEL TEXAS. ESCUINTLA.  
Consultores docentes de UNIFOCADEP y Defensores de Planta locales.

29 JORNADA ACADEMICA DE FIN DE MES. "LA ACCION PENAL".  
Defensores de Planta de toda la República, Defensores de Oficio e invitados.  
Salón Minugua.  
Consultor Docente de A.I.D. Dr. Alvaro Ferrandino.

3,8,12,17 Y 19 MODULO I. "LA MOTIVACIÓN y LA SUPERACION PERSONAL EN EL TRABAJO".  
Asistentes de Defensores, Defensores de Planta, Personal Administrativo.  
Salón Minugua.  
Capacitador. Lic. Raúl Roldán Rubín.

26 Y 31 MODULO II. "RELACIONES INTERPERSONALES, BUEN SERVICIO AL CLIENTE Y ATENCIÓN AL PUBLICO USUARIO". Asistentes de Defensores, Defensores de Planta y Personal Administrativo.  
Salón Minugua.  
Capacitador: Lic. Raúl Roldán Rubín.  
JUNIO.

02 SEMINARIO-TALLER. "El rol de los operadores de Justicia en el Sistema Penal Juvenil y el Interrogatorio Técnico en el Proceso Penal Juvenil". Defensores Públicos de Menores de toda la República.  
HOTEL CONQUISTADOR RAMADA Zona 4 Ciudad.  
Coordinación y Docencia: UNIFOCADEP, O.J. y UNICEF.

2, 5 Y 10 MODULO II.  
"RELACIONES INTERPERSONALES, BUEN SERVICIO AL CLIENTE Y ATENCIÓN AL PUBLICO USUARIO".  
Asistentes de Defensores, Defensores de Planta y Personal Administrativo.  
Salón Minugua.  
Capacitador: Lic. Raúl Roldán Rubín.

12,14,16,21 Y 26 MODULO III. "LAS TENSIONES, COMO HACER FRENTE AL MANEJO DE LA ANSIEDAD".  
Asistentes de Defensores, Defensores de Planta, Personal Administrativo, Supervisores, Coordinadores, Jefes de Sección y Trabajadoras Sociales.  
Salón Minugua.  
Capacitador: Lic. Raúl Roldán Rubín.

16 EVALUACIONES SOBRE EVENTOS DE CAPACITACION.  
GRUPO I. DEFENSORES PUBLICOS DE MENORES.  
Salón Minugua.

19 Y 20 CURSO I. "El Rol del Defensor Público de Planta".  
Aspirantes a Defensores Étnicos y de Oficio.  
Salón Minugua.  
Consultores docentes UNIFOCADEP, Apoyo  
Invitados y Defensores de Planta.

22 Y 23 CURSO I. "El Rol del Defensor Público de Planta".  
Aspirantes a Defensorías de Alto Impacto y de Oficio.  
Salón Minugua.  
Consultores docentes UNIFOCADEP, Apoyo  
Defensores de Planta, Invitados y Consultor A.I.D.

26 EVALUACIONES SOBRE EVENTOS DE CAPACITACION  
GRUPOS I.REGION METROPOLITANA, NOR-ORIENTAL y SUROCCI DENTAL.  
Salón Minugua.

28 EVALUACIONES SOBRE EVENTOS  
DE  
CAPACITACION  
GRUPO II REGION METROPOLITANA.  
Salón Minugua.

29 EVALUACIONES SOBRE EVENTOS  
DE  
CAPACITACION  
GRUPO 111 REGION METROPOLITANA.  
GRUPO 11 REGION NOR-ORIENTAL y SUR-  
OCCIDENTAL.

#### PROYECCIONES:

Entre los proyectos a corto plazo, se encuentra el EVENTO INTERNACIONAL DE CAPACITACION, a desarrollarse en el mes de JULIO del presente año, con la participación de CONSULTORES INTERNACIONALES, MAGISTRADOS, DIRECTORES DE IA DEFENSA PUBLICA, JUECES, DEFENSORES PUBLICOS, de todas las repúblicas de Centro América, así como DIPLOMATICOS, FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA, MAGISTRADOS, FISCALES, JUECES E INVITADOS ESPECIALES, de nuestro país y con la participación obligada de todos los DEFENSORES PUBLICOS DE PLANTA Y DE OFICIO laborantes y adscritos a nuestro Instituto de la Defensa Publica Penal.

Para este evento, se solicitó la participación de un CONSULTOR INTERNACIONAL, para que desarrolle, entre otras actividades, las siguientes: -

#### CONFERENCIAS:

Prisión Preventiva: Medidas de Sustitución.  
Actuación del Defensor Público y Recursos.  
Control de la Acusación. Preparación para el Juicio Oral. Estrategias de la Defensa.  
la Intervención del Defensor Público en la Etapa de Investigación y Elaboración de la Estrategia  
Moderador de la Mesa Redonda Tema: "Análisis de los 6 años de vigencia del Código Procesal Penal en Guatemala".

#### -SESIONES DE TRABAJO CON CAPACITADORES:

Diseño de Guías o Módulos curriculares de trabajo para el Defensor Público.

#### -MESAS REDONDAS:

Participación en Mesas Redondas con relación a:  
Análisis de los 6 años de vigencia del Código Procesal Penal.  
la Defensa Pública en Centro América ..

Para efectos de la intervención anterior, se da a conocer el programa sobre los eventos de capacitación que se llevarán a cabo en conmemoración del II ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DE IA DEFENSA PUBLICA PENAL.

16 DE JULIO Arribo al país del Capacitador Internacional Dr. Alejandro Alvarez.

17 DE JULIO Reunión de trabajo con capacitadores de UNIFOCADEP.

18 DE JULIO Jornada de Trabajo: "Prisión Preventiva: Medidas Sustitutivas, Actuación del Defensor Público y Recursos" Grupo 1. Defensores Públicos de Planta y de Oficio.  
Salón Minugua.

19 DE JULIO Jornada de Trabajo: "Prisión Preventiva: Medidas Sustitutivas, Actuación del Defensor Público y Recursos" Grupo 11. Defensores Públicos de Planta y de Oficio.  
Salón Minugua.

20 DE JULIO: INAUGURACIÓN DE IA SEDE DE UNIFOCADEP.

CONFERENCIA: "la Intervención del Defensor Público en la Etapa de Investigación y Elaboración de la Estrategia"  
Salón Minugua.

21 DE JULIO: MESA REDONDA: "la Defensa Pública en América Central"

CONFERENCIA: "Procedimiento Intermedio:  
Preparación para el Debate".

MESA REDONDA: "Análisis de los 6 años de vigencia del Código Procesal Penal"

Sede: HOTEL MEIIA LAS AMERICAS Zona 13 Ciudad.

24 DE JULIO SEMINARIO-TALLER: "Prisión Preventiva: Medidas Sustitutivas, Acutación del Defensor Público y Recursos"

Defensores Públicos de Planta Departamentales Salón Minugua.

25 DE JULIO: SEMINARIO-TALLER: "Control de la Acusación, Preparación para el Juicio Oral y Estrategias de la Defensa" Defensores Públicos de Planta Departamentales Salón Minugua.

26 DE JULIO: SEMINARIO-TALLER: "Control de la Acusación, Preparación para el Juicio Oral y Estrategias de la Defensa ". Grupo I. Defensores de

Planta de la Región Metropolitana, Defensores de Oficio.

Salón Minugua.

27 DE JULIO: SEMINARIO-TALLER: "Control de la Acusación, Preparación para el Juicio Oral y Estrategias de la Defensa ". Grupo II. Defensores de Planta de la Región Metropolitana, Defensores de Oficio.

Salón Minugua.

28 DE JULIO: JORNADA DE TRABAJO. Capacitadores de UNIFOCADEP.

Entrega del Informe, Conclusiones y Recomendaciones, Guía Curricular, Módulos de Trabajo.

## EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

*Dr. Mario Houed.*

*Magistrado Corte Suprema de Justicia de Costa Rica*

### A. Introducción.

Es indudable hoy día que los sistemas de justicia en América Latina - especialmente en lo que atañe a la materia penal - con el importante apoyo de los movimientos reformistas que han hecho renacer los derechos fundamentales del ser humano y el fortalecimiento de las democracias, se encuentran en su mayor parte correctamente orientados hacia la búsqueda de instrumentos y mecanismos que garanticen el respeto de los primeros, para que exista transparencia en el juzgamiento de los individuos, eliminando ( entre otros defectos y abusos ) influencias ajenas a la razón de ser del proceso - en particular las de carácter político - y así en definitiva procurar de verdad el cumplimiento cabal de los fines de este último ( siguiendo con ello los principios que constituyen y giran alrededor del denominado "Debido Proceso"). Por tal razón suele decirse que el grado de evolución de una sociedad está también relacionado en forma directa con el desarrollo de sus instituciones cívicas y de una sana administración de justicia. Es de ese modo como un sistema punitivo en un Estado de derecho - propio de una sociedad pluralista y democrática - debe estar concebido en aras de la tutela de los principios constitucionales que perfilan el ordenamiento y resguardan las libertades ciudadanas. No en vano se afirma, entonces, que el contenido del citado concepto ( sistema penal en un Estado de derecho) se vincula tanto con el respeto de las normas jurídicas como con el mantenimiento y realización de una cumplida justicia.

### B. La administración de justicia v su funcionalidad. La responsabilidad de los fiscales v jueces ante la delincuencia.

Este tema -propuesto frecuentemente dentro de un marco genérico de referencia para todos nuestros países - ha suscitado una interesante discusión no solo a nivel doctrinario sino también en el ejercicio

práctico, en tanto nos enfrentamos con el problema de la eficiencia versus la tutela de los derechos y garantías fundamentales que le corresponde a toda persona en un régimen de Derecho. Específicamente nos plantea si es viable mantener, por un lado, incólumes los principios y garantías básicas en las que se ha sustentado el sistema penal y sus diversos sectores (como forma de control social institucionalizado) hasta nuestros días, y, por otro, lograr la eficiencia que nos imponen las condiciones a las que nos enfrentamos en la actualidad.

Este cuestionamiento surge fundamentalmente ante los problemas que se presentan para atender los nuevos métodos y modos de actuación delictiva, pues los instrumentos existentes para ello (ante la llamada delincuencia convencional o tradicional ), resultan insuficientes para abordar de igual forma la delincuencia no convencional. Lo anterior debido tanto a la complejidad de los actos que en ella tienen lugar, como -sobre todo- por las graves consecuencias que generan; lo que requiere de una respuesta inmediata y ágil de las instancias judiciales correspondientes.

Claro está, la solución no la podemos encontrar, como lo han entendido algunos, disminuyendo los derechos fundamentales, aumentando las penas desmedidamente, o ampliando las conductas delictivas, pues dichas respuestas no son idóneas para enfrentar el problema que se nos presenta en todas sus dimensiones, siendo que -por el contrario lo único que producen es un aumento de violencia institucional.

La respuesta a un tema de tal magnitud solo puede ser integral, y como tal debe adecuarse realmente a las necesidades y aspiraciones del conglomerado social.

Por ello, cuando se asume la tarea de replantear el proceso penal para ajustarlo a los requerimientos de

una sociedad moderna, con sus complejidades e implicaciones, no basta con una simple decisión respecto a cuál normativa debe aprobarse. Previo a la toma de cualquier medida en este campo es de vital relevancia comprender y definir la Política Criminal que se quiere implementar, o al menos señalar las directrices esenciales que en tal sentido deben seguirse. Siendo un problema de gran importancia, es de rigor darle coherencia al sistema político en el que estamos inmersos. Para esta tarea se requiere determinar, en primer término, cuáles son los intereses o bienes que la sociedad estima necesario tutelar o proteger; en segundo lugar, de qué forma se quiere establecer dicha protección; y finalmente, cómo, en caso de que exista una lesión a los bienes o intereses que requieren tutela, se procederá a investigar y, -eventualmente- reprimir las conductas que han incurrido en su afectación.

Ya la mayoría de las naciones del área han dado sus primeros pasos hacia el mejoramiento de sus leyes, pues, ante las críticas formuladas contra el sistema penal, incluso ante la falta de legitimidad que se llegó a observar en no pocos casos a nivel operativo, sobre todo frente a la impunidad de ciertos comportamientos, han ido implementado una reforma procesal que, creemos, responde no sólo a aquellas críticas, intentando superarlas, sino también a los requerimientos de la vida moderna, sin dejar -por supuesto- de lado el respeto a los derechos y garantías que debe gozar toda persona. Con ello se admite que es posible, desde una postura objetiva, conjugar la eficiencia y el respeto a los derechos fundamentales en el proceso penal.

Claro está, para que la reforma al sistema punitivo sea integral, según decíamos, requeriría una reestructuración de los distintos ámbitos que en él convergen, y no sólo -como hasta ahora se ha intentado- únicamente a nivel procesal, sino también que acá deberá pensarse en un replanteamiento del derecho penal sustantivo. En particular se hace necesario valorar una reducción de las conductas que se han definido como delito, resultando interesante para estos efectos la propuesta que nos ofrece entre otros autores - Luigi Ferrajoli en su libro "Derecho y Razón", en donde se habla de un

"derecho penal mínimo". Las modificaciones y mejoras por supuesto deben abarcar las puertas del régimen penitenciario, en donde el control jurisdiccional no deja de ser fundamental.

Sin embargo, como el tema que nos ocupa en esta oportunidad se refiere a la administración de justicia, debemos retomar los aspectos que se estiman vitales para que la reforma procesal sea una realidad, además de eficiente, no sólo en el papel, sino también en el diario accionar de los operadores del respectivo sistema.

Debe quedar claro que las formas procedimentales de enjuiciamiento vigentes hasta hace poco, con una influencia altamente inquisitiva, con un Ministerio Público débil y un Juez Omnipotente, debe ser cosa del pasado. La administración de justicia no puede continuar a la sombra del proceso penal anterior; debe ajustarse a los nuevos imperativos históricos. Sin embargo, la reforma no puede estimarse consolidada con la sola aprobación de la ley que la recoge o con su entrada en vigencia: La verdadera reforma procesal empieza cuando cada uno de nosotros, los intervinientes en el proceso, asumamos la función que nos compete dentro de la lógica que lo gobierna. Es decir, la verdadera reforma empieza cuando cada uno de nosotros asumamos con responsabilidad y honestidad el papel que se nos ha asignado.

En otras palabras, se requiere una aceptación de cambio; pero para ello es indispensable estar consciente de ese cambio y de su importancia. No basta con aplicar la normativa, como meros técnicos, es indispensable que comprendamos la magnitud de lo propuesto, de lo contrario, como lo apunta el profesor Binder, seríamos tan sólo "meros leguleyos al servicio del poder", y un proceso penal democrático no puede estar en función de ningún grupo o interés particular. Debe estar en función de los intereses de la sociedad en general. Debemos comprender consecuentemente, con la seriedad y responsabilidad que ello implica, cuáles son los presupuestos, principios y objetivos, que informan el nuevo paradigma procesal. Solo entendiendo estos aspectos y superando una "cultura" inquisitiva que ha

estado profundamente enraizada, podremos hacer realidad un proceso penal moderno.

Importante para una cumplida administración de justicia es abandonar definitivamente las viejas prácticas ritualistas, excesivamente formales e inflexibles del procedimiento anterior. Si de eficiencia se trata, es determinante que el juez asuma el papel que le corresponde dentro del sistema, es decir, debe tener claro que su función a nivel procesal es fundamentalmente decisoria, además de garantizar que el mismo se desarrolla conforme a la legalidad. En este sentido, al juez tan sólo le corresponde aplicar correctamente el derecho, tanto en cuanto a los formas previstas para ello (normativa procesal), como con relación a la normativa sustancial que define una conducta como delito.

No debe olvidarse que para tener un claro panorama respecto a los referidos presupuestos, principios y objetivos que informan el proceso penal, es básico tener una sólida formación en cuanto al Sistema Penal en el que estamos involucrados. Sólo un profundo conocimiento sobre los aspectos sustanciales y formales del sistema dicho puede hacer viable la reforma procesal, y con ello, consolidar un sistema de administración de justicia moderno y respetuoso de los derechos fundamentales que son protegidos en un Estado de Derecho.

Al respecto, cabe recordar lo que señala Binder, respecto al análisis jurídico, pues para él no significa razonar correctamente frente al caso con una buena dosis de imaginación, algo de audacia y un poco de verborragia. Eso podrá servir para pasar algún examen ... Nada puede reemplazar al conocimiento teórico. La imaginación lo realza, la audacia puede llegar a convertirlo en un instrumento poderoso y el buen decir puede transformarlo en algo bello; pero ninguna de estas cualidades basta por sí misma. Sólo quien conjugue todos estos factores con el conocimiento y el raciocinio correcto y agudo, habrá conquistado la herramienta fundamental del jurista.

:>or otra parte, conforme al nuevo proceso penal, el juez no puede ser investigador y acusador al mismo

tiempo, debe ser tan sólo "juez" en el mejor sentido de la palabra. A él se le someten casos y conforme a las pruebas recibidas legalmente, procede a aplicar lo que en derecho corresponda. Debe realizar su actividad en forma independiente, sin influencias de nadie, sin esperar la autorización de otros para actuar, menos de grupos o sectores políticos. Proceder que se ve fortalecido si se tiene claro, como ya lo advertimos, un claro panorama del sistema penal, o sea, una sólida formación en este campo.

Al momento de decidir, el juez sólo está sometido a la ley y a la Constitución Política. Por ello, cuando procede a valorar las distintas probanzas sometidas a su conocimiento, el sistema implantado para esto, no puede ser ni taxativo, como lo establece el sistema de prueba tasada, ni absolutamente libre, según lo supone el sistema de íntima convicción. Pues, en el primero, el juez no es libre para decidir, fuerzas extrañas han creado un artificio valorativo. En el segundo, el juez no es responsable, dado que no tiene que dar explicaciones respecto a la forma de cómo ha resuelto. Por el contrario, debe permitírsele valorar y analizar los elementos probatorios según su sano saber y entender, respetando - clara está ciertas reglas básicas de razonamiento, pues ello le daría libertad en la apreciación de la prueba pero con responsabilidad, dado que estaría obligado a indicar - de manera razonada- los motivos por los cuales asigna valor a la prueba y el por qué arriba a una determinada conclusión, tanto fáctica como jurídica.

El Ministerio Público, por su parte, también debe ser independiente. A nivel funcional no debe depender de ninguna instancia. Una de las formas que se pueden establecer para lograr esta independencia funcional es romper todo vínculo que lo una con las autoridades políticas. De esta suerte, el nombramiento y destitución de todos sus miembros, y en especial del Fiscal General, debe estar garantizado a través de un proceso objetivo. Incluso como manifestación de la garantía de su independencia funcional, no es admisible que- por ejemplo en Costa Rica donde el Ministerio Público está adscrito al Poder Judicial - la Corte Plena, aun cuando es la instancia que le corresponde el nombramiento del Jefe del citado instituto, le indique

cómo debe actuar frente a la delincuencia o cómo debe proceder ante un caso particular. Sin embargo, esto no implica que, ante las incoherencias o inoperancias que puedan suscitarse en su funcionamiento, la Corte emita algunas "directrices generales" con el propósito de orientar racionalmente la actividad procesal, sin afectar -por supuesto- la independencia de la que se habla.

A nivel procesal propiamente debe dejar de ser, como se ha dicho en reiteradas oportunidades, un convidado de piedra. Su accionar debe ser ágil y objetivo. No se trata ya de ser un acusador a ultranza, pues debe entenderse que, ante las limitaciones con las que cuenta, sea de recursos o de personal, es fundamental orientar racionalmente su labor investigativa y requirente. Las nuevas medidas o salidas alternativas al proceso cumplen acá un cometido fundamental, toda vez que le pueden permitir al Ministerio Público definir cuál va a ser la política de persecución penal a implementar. Es decir, va a determinar, por un lado, ante qué hechos y circunstancias dirigirá todos sus esfuerzos, llevando al proceso hasta sus últimas consecuencias, tratando de que se sancione al verdadero responsable del ilícito cometido. Así como, por otro lado, en cuáles casos y circunstancias específicas admitirá la aplicación de alguna de las medidas alternativas que se han adoptado a nivel normativo reglado. Esta política de persecución deben seguirla quienes laboran en dicha instancia a través de las directrices que al respecto se emitan.

Sus esfuerzos en consecuencia, atendiendo a las limitaciones apuntadas, se orientarían a investigar aquellas conductas realmente lesivas para el "10do social", las que corresponden -muchas de esas- a la llamada delincuencia no convencional, cuya afectación en la mayoría de las ocasiones es inestimable. Bajo esta perspectiva se lograría a la vez una minimización de la represión, dado que no todo ilícito se va a investigar o sancionar, sino sólo lo que resulte necesario; contrayéndose así la espiral de violencia institucionalizada que ha caracterizado al sistema punitivo y que ha motivado críticas muy severas.

Asimismo, la desformalización que caracteriza el nuevo proceso debe ser correctamente entendida por este ente, pues es un elemento básico si se pretende alcanzar una eficiencia procesal. La labor que realice debe estar orientada a recolectar los elementos probatorios necesarios de una manera ágil, sin la ritualidad del proceso instructivo, olvidándose así del expediente tradicional cargado de documentos.

De igual forma, el principio de oportunidad reglado puede ser un instrumento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada o bien contra los delitos no convencionales; la conversión de la acción penal de pública a privada, cuando el Ministerio Público concluya que el hecho investigado no resulta de interés persecutorio, puede permitir descargar la administración de justicia de causas en donde el interés persecutorio no es determinante; la suspensión del proceso a prueba también coadyuvaría a esta eficiencia operativa, al alcanzarse, sin necesidad de un juicio, una satisfacción social con el plan reparador que se ofrece, junto a las condiciones que se exijan; la conciliación haría de igual forma lo suyo, con la ventaja de que la víctima tiene una participación importante al aprobarse, etc .. Con estos instrumentos, la idea sería llevar a juicio los casos que resulten -absolutamente necesarios, pues un aspecto importante en el proceso penal moderna es lograr la máxima eficiencia, sin violar los derechos fundamentales, mediante la solución del conflicto durante las distintas etapas, a través de las llamadas medidas alternativas.

Sobre las espaldas del Ministerio Público descansa consecuentemente una gran responsabilidad, pues de él depende en buena medida que la reforma procesal sea una realidad.

La policía en este orden de ideas, dentro de esta nueva estrategia para abordar el fenómeno delictivo a nivel procesal, debe ser tan sólo un órgano auxiliar de la Administración de Justicia, y en especial del Ministerio Público. No puede permitirse que siga actuando con absoluta libertad, sin control alguno, pues además de los abusos en el ejercicio de su función contra los derechos fundamentales, ha

provocado impunidad, al convertirse en un filtro inicial de lo que puede entrar al proceso penal.

Bajo esta misma tesitura, y siguiendo lo que nos propone la reforma, la Policía debe depender funcionalmente del Ministerio Público, ya que éste es a quien le va a corresponder establecer en definitiva cuál va a ser la política de persecución que va a implementar. Con esto se daría entonces una respuesta, además de racional, coherente en la lucha contra la delincuencia. Se lograría además que los derechos de las personas se fortalezcan, pues ya no se verían afectados ante actos discrecionales y abusivos de dicha instancia de poder, toda vez que sus miembros estarán en la obligación de responder de sus actuaciones tanto frente a la autoridad jurisdiccional, como -fundamentalmente- frente al Ministerio Público, principal interesado de que el proceso investigativo alcance sus objetivos y no se vea frustrado por una incorrecta actuación policial o investigativa. Control en el cual, por supuesto, la defensa cumple un papel fundamental, pues al ser su función principal velar por los intereses del imputado, podrá coadyuvar también en esta actividad de control, cuestionando o impugnando cualquier acto que no se ajuste a los parámetros de legalidad o constitucionalidad que deben informar el proceso penal.

En general, para lograr un sistema de administración eficiente y coherente es indispensable que clara la asignación de funciones de cada una de las partes intervinientes, para que no haya duplicidad de funciones y, de esta forma, puedan racionalizarse los escasos recursos con los que cuentan nuestros países

### C. Carácter sistemático de la intervención de los actores procesales (policía, fiscal, juez contralor v juez de sentencia)

Cuando se habla del "carácter sistemático" de algo, en realidad no se hace más que referencia a los principios a los que se ajusta una determinada actividad. Estos son los que constituyen el sistema, mientras que el proceder conforme a ellos es lo que se denomina "sistemático". Partiendo de lo anterior,

hay que decir que en la presente oportunidad se trata de las máximas que rigen la conducta de ciertos sujetos dentro de aquello que se conoce como proceso penal. Es menester precisar desde ahora que la policía no es propiamente un actor procesal, en el sentido de que no tiene una función propia en el proceso, aunque definitivamente sí incide en él.

Respecto de esta última organización, debe indicarse que su conducta debe estar orientada por la objetividad a la hora de realizar cualquier actuación. Cabe recordar que hay una clara diferencia entre la naturaleza y función de la policía administrativa con la policía judicial. La primera es un órgano encaminado hacia la prevención del delito. La segunda busca esclarecer hechos ilícitos ya cometidos. No obstante esa distinción, es necesario indicar que en todo momento han de procurarse un balance entre la eficiencia en la realización de su misión y las garantías que asisten a los seres humanos. Lo expuesto implica que bajo el alegato de la "lucha contra la delincuencia" no puede admitirse la existencia de una mal orientada doctrina de seguridad ciudadana, según la cual cualquier medio es válido para lograr el orden social y la supresión del crimen. Si bien es cierto el combatir el delito y la impunidad son funciones estatales en beneficio de la sociedad, no por ello debe darse una licencia en blanco para desarrollar cualquier método para alcanzar ese fin. Hay una serie de derechos inalienables de las personas, los cuales constituyen el límite de esa actividad estatal y, por ende, son los que orientan de forma sistemática la actuación de las fuerzas policiales (de cualquier índole). Es necesario destacar que la policía judicial, la cual necesariamente debe revestir un carácter técnico científico en virtud de sus atribuciones, debe ser imparcial a la hora de rendir dictámenes o en la procura de recabar pruebas. Ello significa que así como está obligada a facilitar elementos para el fiscal, también lo está a entregar TODO el material probatorio que encuentre, incluso el que favorezca al imputado.

Al igual que lo dicho en relación con la policía, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal también se rige por el principio de la objetividad. No está obligado a

acusar siempre, sino sólo cuando haya razón para ello. Lo que sí debe hacer en todo momento es investigar seriamente. Al igual que puede solicitar la condena del procesado, también deberá requerir su absolución si de los autos no puede extraerse la certeza necesaria para sancionar. Asimismo, a la Fiscalía también le compete -en aras de cumplir con los fines del proceso- velar porque se respeten las reglas legalmente establecidas para que éste se desarrolle, pero al mismo tiempo deberá utilizar todos los instrumentos legales a su alcance (como el requerir la prisión preventiva o solicitar fianzas con base en el daño causado y las condiciones personales del imputado) para evitar la impunidad. Ello implica que no puede sacrificar las garantías del justiciable con el fin de lograr la imposición de una pena, pero tampoco puede renunciar a solicitar ésta cuando sea procedente. Lo anterior debido a que si bien es cierto el Ministerio Público está obligado a respetar garantías (incluido el derecho a la defensa que le asiste al imputado), no puede perder de vista su esencia requirente, lo que le acarrea el deber de efectuar una investigación profunda, valiéndose de todos los medios que le facilita el ordenamiento jurídico, para esclarecer los asuntos a su cargo. Una investigación ajustada a derecho, de la cual se extraigan pruebas válidas, es la mejor arma con la que cuenta la Fiscalía para lograr la imposición de sanciones en los casos en que esto sea lo debido.

Lo dicho anteriormente expuesto rige especialmente para los jueces. A ellos no les corresponde ni el pretender una condena ni una absolutoria. El juez contralor supervisa la actividad investigadora para asegurarse que en ésta se ha cumplido fielmente con el ordenamiento jurídico. No se trata de que se proteja sólo al imputado, sino de lograr la eficiencia en el sistema. Lo que sucede es que ésta última se alcanza mediante el derecho, no fuera de la ley. Se persigue que la sanción o la exención de responsabilidad surjan como consecuencia de un proceso conforme al ordenamiento jurídico. Esa es la misión del juez contralor, velar porque se satisfagan las exigencias normativas en torno a la persecución penal, de forma tal que el Estado pueda imponer penas cuando sea necesario, pero garantizándose al imputado que el camino seguido para ello fue el justo,

en el sentido de que se le trató como lo manda la ley. En ese sentido, también deberá el juez asumir su responsabilidad en cuanto a los fines del proceso; si por medio de éste se procura el esclarecimiento de unos ciertos hechos y sentar responsabilidades por los mismos, entonces ha de adoptar las medidas necesarias para que la persona sometida al proceso no se sustraiga de él. Este es un tema de especial relevancia en Costa Rica, donde se da una gran disparidad de criterios para aplicar medidas cautelares, ya sea la prisión preventiva o la caución real. Estos institutos son buenos ejemplos del delicado balance entre eficacia y garantía. Así como no se puede abusar de ellas en perjuicio de los intereses individuales, tampoco se puede renunciar a aplicarlas (siendo la incorrecta aplicación una forma de desaplicación) si las circunstancias lo ameritan. Si esto último sucede, pues entonces colaborarían los jueces con el incumplimiento de los fines del proceso y, por ende, con la impunidad.

Una función de igual importancia la tiene el juez sentenciador, el cual no fiscaliza la investigación directamente, pero sí de forma indirecta, ya que en la audiencia oral podrá invalidar actuaciones previas si hay fundamento para hacerla. Además, dirige el debate en el que se va a discutir todo el material recabado en esa etapa de investigación y es al que le corresponderá decidir definitivamente el asunto que tiene bajo su conocimiento. Es igualmente imparcial y objetivo que el juez contralor; no procurará ni un castigo ni una absolutoria. Solamente aplicará el derecho. Si procede la sanción, fijará la que la ley establezca y, si no, exonerará de responsabilidad al encartado. Lo que importa es que en todo momento se ajusten fielmente al parámetro jurídico que define su proceder.

#### D. El rol de la defensa

La defensa material se ejerce, por el propio imputado y la defensa técnica es la que comprende el derecho de aquel de ser asistido profesionalmente por un letrado. Ambas conforman el genérico principio constitucional de defensa y es quizá la principal garantía del acusado en el proceso. El defensor debe velar por los intereses de su representado y

iene la misión de perseguir que a su patrocinado se e siga un debido proceso, el cual no es otra cosa que el que establecen la Constitución, los respectivos Convenios y Tratados Internacionales ( entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y la ley. Es importante destacar que aunque sea discutido, realmente el defensor no es un colaborador del fin primordial del proceso penal (cual es el de averiguar la verdad en torno a lo ocurrido). El descifrar esa realidad compete en primer término al Ministerio Público con el auxilio de la policía y es a ese órgano requirente al que le corresponde presentar la respectiva acusación para que en última instancia sea el Juez el que- determine lo que concierne a su investidura (la decisión jurisdiccional acogiendo la tesis del acusador o la de la defensa ). Esta última, por su parte, perfectamente podría defender al imputado como inocente, aún sabiéndolo culpable. Lo que no le está permitido es entorpecer la actividad procesal, ya sea ocultando prueba, tergiversarla, destruirla, o realizar prácticas fraudulentas para dilatar excesivamente el proceso y así lograr que se declare prescrita la acción penal. Tales actuaciones constituyen medios para la obstrucción de la justicia y deben ser rechazadas. Mas si eso es cierto, también lo es que no está obligado el defensor a facilitar la determinación de los hechos perseguidos; no tiene por qué colaborar con la investigación. A él lo que le atañe es mantenerse vigilante de que no se incumpla la normativa que regla el proceso.

Aún así, debe insistirse en que la defensa técnica se cumple con verificar que al justiciable se le respeten sus derechos; es decir, que se le siga un proceso conforme al ordenamiento jurídico. Muchas veces se cuestiona cómo se puede defender a una persona a quien se le acusa de, supóngase, una serie de violaciones y muertes de niñas menores de edad. Perfectamente se satisfará su derecho a la defensa mediante el respeto del ordenamiento jurídico procesal penal y el defensor cumplirá si supervisa que tal condición se dé. De allí que la participación de la defensa en una causa jurisdiccional se da mediante una lucha sistemática por la salvaguarda del debido proceso.

## CONCLUSIONES

El sistema de justicia penal en una sociedad democrática supone el respeto de todas las garantías y derechos de los individuos sometidos a juzgamiento. En atención a ello se ha estructurado un extenso desarrollo del llamado debido proceso, en donde los sujetos que en él intervienen tienen definidas las reglas y principios en que se asienta la actividad punitiva del Estado. Por tal razón no es posible admitir que en aras de la eficiencia de la administración de justicia y de una cuestionada y a veces mal concebida "seguridad ciudadana", se vulneren aquellos. Cada "parte" o actor procesal debe entender cuál es su misión y cuáles son los límites de sus funciones, incluyendo a los jueces, que son los llamados a ejercer en último término la indudable tutela de un cumplido proceso para la realización digna del valor justicia.

## LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DE JUSTICIA EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA: CASO EL SALVADOR

*Dr. René Hernández Valiente  
Magistrado Corte Suprema de  
Justicia El Salvador.*

*Conferencia dictada en el Salón del Pleno de la Corte  
Suprema de Justicia  
17/Marzo/2000*

El hecho de presentar otra realidad no significa en modo alguno, traer a Ustedes un modelo a adoptarse, ni siquiera a seguirse, sino por el contrario estas "reflexiones" que este día comparto con ustedes sobre la reforma judicial en El Salvador, debe quedar muy clara. El Salvador se encuentra inmerso en el proceso de reforma, proceso inacabado, que en muchos aspectos aún no se ha iniciado y en otros principia. Desde luego el término reflexiones nos ubica mejor para analizar, en clave emotiva, lo que sucede y lo que no sucede cuando intentamos reformar la administración de justicia. Desde el año de 1989 al 2000 hablamos de una reforma judicial y parece ser que a partir de ahora, tendemos a adoptar el concepto de modernización.

Hemos venido en el marco de Reforma Judicial I hasta 1991 y Reforma Judicial II hasta la fecha, desarrollando labores de reformas legislativas, de fortalecimiento institucional, de reforma administrativa, de tecnología y reforma cultural.

Para comprender mejor la reforma judicial salvadoreña es necesario observar el escenario en que surge y se desarrolla desde la década de los 80.

Veamos: partimos de una percepción ciudadana con una idea de la justicia muy negativa. Se habla de impunidad, se habla de corrupción, se habla de parcialidad y de falta de independencia. Como solución, al igual que el resto de países latinoamericanos nos planteamos la reforma de la administración de justicia y la llamamos reforma judicial.

Apostamos a la reforma y lo expresamos. De inmediato surgen los primeros obstáculos que fueron

y continúan siendo: la inseguridad pública, el fenómeno de la adolescencia organizada en maras, frecuentemente delictivas, el crimen organizado, sistema penitenciario ineficiente, insuficiente infraestructura, carencia de prueba científica, insuficiente capacitación de los operadores, sistema administrativo obsoleto, mal gerenciamiento de despacho, insistentes señalamientos de corrupción, presupuesto insuficiente y la lista continua. Agravado lo anterior por la falta de un método de transformación del sistema. El ambiente: en medio del conflicto bélico.

Todo clamaba por un cambio en el sector de justicia y partimos hacia la reforma judicial. Debo reconocer ahora que el concepto inicial en su evolución fue adquiriendo un sentido mucho más amplio que el que poseía al principio.

Latinoamérica entera habla al unísono de las tres vertientes de la reforma judicial latinoamericana.

1. La Reforma Legal;
2. La Reforma administrativa y tecnológica; y,
3. La Reforma cultural.

En El Salvador optamos inicialmente por la reforma legal. También comprendemos hoy en día, entramos por el lado más difícil por el alto grado de conflictividad social que vivíamos; porque por naturaleza la reforma legal es altamente conflictiva, genera reacciones en contra especialmente de parte de los medios de comunicación y abogados conservadores. Esta reacción visceral llega más allá, amenazando con frecuencia con cerrar la ventana histórica que significa el esfuerzo ahora nacional por mejorar la administración de justicia.

Las metas de la reforma siempre fueron hasta el 98, la reforma penal, la reforma familiar. de menores. ~ Rad.

Las ideas básicas de nuestro proceso de reforma fueron las siguientes:

1. La reforma de la justicia es un proceso social complejo en el que se entremezclan distintas tendencias. Vemos por una parte una sana preocupación por los derechos humanos y por otra la preocupación por el castigo de las violaciones a los derechos y libertades.  
  
No menos importante es la derivación del sentimiento de inseguridad que ha llegado en los últimos meses a constituirse en iniciativa legislativa que busca al endurecimiento de las leyes como respuesta al auge de la criminalidad. La búsqueda del balance entre derechos fundamentales y seguridad ciudadana se está arriesgando, si permitimos que el proceso involucre.
2. El proceso de transformación nacional exige un sistema de justicia que garantice los cambios sociales. Para ello se hace necesario abandonar el modelo inquisitivo, con raíces en el sistema colonial. Se abandona este esquema para adoptar un sistema predominantemente acusatorio; abandonamos la tradición jurídica dominante, por un nuevo modelo procesal. El cambio en sí, es un proceso, no es un cambio de impacto.
3. Los procesos de transformación tienen distintas dimensiones y niveles. Requieren en consecuencia ser analizados culturalmente para dar paso a una reforma de esta naturaleza.
4. La estructura del litigio en el sistema inquisitivo constituye el patrón genético desde donde se debe iniciar la transformación del sistema inquisitivo hacia el sistema acusatorio. Es importante que tomemos en cuenta estas cuatro proposiciones que van de la mano con el carácter

dinámico de la reforma así como también la complejidad cultural e histórica de la misma. Para los cambios que se están haciendo, ~. camora

Esto nos permitirá afrontar prudentemente los problemas propios de la transformación sobre la base de la capacidad misma del proceso de cambio, para que pueda absorber las dificultades y resolver los problemas.

Habiendo optado El Salvador por la reforma legal podemos distinguir dentro del proceso de cambio siete etapas cada una con sus propias particularidades, sus propias reglas y su propia estrategia que son:

- 1 a.) Fase de sensibilización y diagnóstico
- 2a.) Fase de toma de conciencia y diseño del cambio
- 3a.) Fase de consulta y de lucha legislativa
- 4a.) Fase de planificación para la puesta en marcha del nuevo sistema
- 5a.) Fase de entrada en vigencia del nuevo sistema
- 6a.) Fase de ajuste del sistema reformado; y
- 7a.) Fase de política judicial propiamente dicha.

Por razones estratégicas anticipamos a la reforma penal la de familia en 1994, la de menores en 1995 para arribar a la penal en 1998. Tomamos en cuenta la necesidad social para diseñar y proponer un nuevo modelo. Pasamos de la sensibilización difusa a toma de conciencia de los problemas específicos para resolverlos. Las frases estereotipadas de "justicia lenta" "justicia corrupta", pasan a ser un diagnóstico después un modelo alternativo de control de duración del proceso. Utilizando un método participativo necesario y conveniente, tanto para la toma de conciencia como para la viabilidad del proyecto de reforma iniciamos la consulta social, estratificada partiendo de lo jurídico académico, pasando por lo jurídico judicial, hasta lo político social. El debate que

se generó dio a la reforma mayor riqueza y mayor profundidad; y desde luego el peso social que añade la consulta constituye un elemento facilitador de la aprobación legislativa; no obstante, el nivel de complicación es mayor por el pluralismo de la población neta consultada, entre otros, catedráticos, estudiantes, abogados en ejercicio, políticos y sociedad civil en general.

### Cambio Cultural:

En El Salvador propugnamos por una nueva y permanente visión crítica del proceso, que nos permita progresivamente incorporar nuevos valores, nuevas relaciones, nuevas actitudes. Necesitamos una capacidad evolutiva. La nueva estructura de litigio nos permite esa capacidad. Para obtener esta finalidad constantemente identificamos los elementos más dinámicos del nuevo sistema con mayor capacidad evolutiva. En otras latitudes de América Latina, la realidad está dando sorpresas. Tanto la jurisprudencia progresista como la posición de los fiscales y de los defensores públicos, en el área penal, están permitiendo la evolución. Para poder capitalizar esta dinámica es necesaria la observación directa del sistema en funcionamiento. Hablamos aquí de los centros de información a los cuales hemos bautizado en Iberoamérica como "observatorios judiciales".

Este esfuerzo de mantener nuestra atención se vuelve imprescindible para identificar prioritariamente los puntos a través de los cuales el sistema puede involucionar. Coincidimos en que, cuando hablamos del sistema judicial moderno, hablamos de un sistema cultural. Como tal exige un cambio cultural. Recordemos que en casi los 200 años de desarrollo de nuestros sistemas inquisitivos o mixtos, ha sido posible desnaturalizar el juicio oral, hemos afectado negativamente la intermediación, se ha distorsionado la prisión preventiva, se ha delegado la justicia, no existe una política judicial. En síntesis, la increíble fuerza de la tradición jurídica colonial constituye una presión cultural también de rancio abolengo. En El Salvador aceptamos que las posibilidades de recomposición de esa ahora subcultura son grandes y que solamente con un esfuerzo sostenido y de la

misma intensidad que el utilizado para los cambios, estamos en condiciones de mantenerlo.

He expresado la importancia de la estructura del litigio. ¿de qué hablo?

La estructura del litigio consistía en la actividad unilateral del juez y las acciones "de colaboración" de los demás sujetos procesales. La confianza en la sabiduría e integridad del juez eran suficientes para garantizar la correcta aplicación de las leyes. Este modelo históricamente arraigado por su entronque con las tradiciones del derecho canónico, lleva ya varios siglos.

En el sistema del juicio oral y acusatorio observamos una estructura de litigio totalmente diferente. Se rompe el sistema unilateral, se adopta uno que varios autores llaman "dialógico", la confianza ya no es en el juez, sino en la controversia. Los sujetos procesales pasan de ser considerados auxiliares de la justicia a protagonistas esenciales del proceso y el eje se traslada del interior del juez a la discusión pública, propia del juicio oral. En esto consiste la epistemología del proceso. En realidad, ese cambio en la estructura del litigio influye en las 3 "búsquedas" básicas del proceso: la adquisición de los hechos, del derecho y de los valores.

Comprendamos que pasar del juez inquisitivo al juez que decide una controversia o vigila que ella no sobrepase los límites institucionales o el juego limpio es más traumático de lo que podemos imaginar. Por ello es necesario perfilar acertadamente los modelos de jueces, fiscales y defensores que el nuevo sistema está requiriendo.

Deben romperse paradigmas. Menciono algunos: el juez debe juzgar no administrar. El juez debe delegar administración, no jurisdicción; el nuevo fiscal con iniciativa, debe organizar la investigación; todavía, en la F.G.R., se producen dictámenes, se leen expedientes y se solicitan medidas. La nunca bien conceptualizada dirección funcional en la investigación del delito debe cobrar realidad.

Otro elemento esencial lo constituye el concepto adecuado del ejercicio de la defensa ría. El aporte del abogado defensor es tan importante que será imposible sostener un cambio verdadero del sistema sobre la base de actuación de jueces y fiscales solamente. Su aporte fortalece al sistema de garantías. Considero que la defensoría pública debe de ser motivo de una reflexión profunda y de un cambio de paradigma. Desde luego en el juicio oral no puede estar ausente el defensor.

### LECCIONES APRENDIDAS:

Durante la década del 90 hemos logrado recoger una serie de lecciones que deberán volverse en mejores prácticas que vuelvan más efectivos los propósitos de transformación. Dentro de tales lecciones podemos mencionar las siguientes:

1a.) La Reforma Judicial y la modernización del sistema de justicia es una tarea de mediano plazo en donde se debe trabajar simultáneamente en la revisión de las leyes, (especialmente las procesales y las orgánicas), en el fortalecimiento institucional y en la culturización jurídica (tanto la especializada como la popular). No se puede esperar, a corto plazo, logros de impacto en estas 3 dimensiones. Hablamos de proceso de cambio, que solo se dá en el tiempo.

2a.) Es necesario formular planes estratégicos que incluyan sistemas de prioridades en la implementación de actividades. Éstas estrategias deben alcanzar a la reforma de las leyes, al mejoramiento de los sistemas gerenciales, al fortalecimiento de la Escuela de Estudios Judiciales, a la educación legal popular, a nuevas alianzas con los Poderes Legislativo y Ejecutivo; inclusión de los medios de comunicación y de organismos no gubernamentales dentro del proceso. Si bien la filosofía debe ser integral su implementación debe ser estratégica.

3a.) Fortalecimiento institucional de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, mejorando los mecanismos de comunicación, coordinación y decisión conjunta, fortaleciendo las competencias

institucionales y la independencia de los entes que le conforman.

4a.) Establecer relaciones bilaterales con los países de la región dado que los anhelos y las dificultades cuando son comunes, aceptan una respuesta regional y los países pueden ayudarse entre sí; lo específico exige una respuesta nacional, generada en el ejercicio del consenso.

5a.) La reforma de la justicia debe enmarcarse en un programa mayor que tiende a la definitiva consolidación de la cultura del Estado de Derecho y a la general aceptación del método de gobernabilidad democrática. Reforma Judicial y reforma del Estado se compatibilizan e integran en la filosofía del desarrollo humano sostenible, por cuanto implican la creación de condiciones institucionales que aseguran la tutela de los derechos colectivos e individuales. Dentro de tales derechos deberán estar la posibilidad de desarrollo social, económico, político y la oportunidad de participar en la dinámica globalizante de la economía.

### FUNCION SOCIAL DEL JUEZ:

Me es imposible sustraerme ante esta concurrencia de aspirantes a jueces que han pasado por un proceso de capacitación en la Escuela de Estudios Judiciales de compartir con ustedes algunas reflexiones sobre la función del juez en nuestras sociedades contemporáneas.

Referirnos a la función del juez es una manera de hablar del papel que el juez desempeña efectivamente en sociedad. No es un concepto legal, en derecho se habla de jurisdicción y competencia, ni tampoco es filosófico, en el sentido de que esta invívito en la idea de juez, pienso que se define socialmente.

¿Quién define la función del juez? Los ciudadanos definimos esa función porque somos los que les llevamos nuestros asuntos.

La definición respecto a cada país se da por la interacción entre los ciudadanos y el juez, interacción

medida constantemente por los medios de comunicación social.

Este sistema de medición va constantemente corrigiéndose, variándose y en muy pocos casos encontramos que la definición del juez, culturalmente sea precisamente porque se lean libros de derecho y leyes.

¿Qué esperan los ciudadanos de sus jueces en esta época, que por moda, llamamos de globalización? Lawrence Friedman estudiando las sociedades americanas y europeas identifica una cultura que él llama de "justicia total". Esta cultura está compuesta por dos ideas básicas: la primera es que como ciudadano tengo derecho. La segunda es que los ciudadanos sintiéndose más poderosos también se sienten víctimas. En otras palabras, si algo malo me pasa es porque he sido víctima de la acción injusta de otra persona u organización y tengo derecho a que mi situación sea restablecida o a ser recompensado. Como consecuencia de esto cada vez hay más gente dispuesta a intentar una demanda judicial. En España ha surgido lo que los autores les llaman la "cultura del reclamo".

Tenemos pues en todos nuestros países la perspectiva de un incremento en la litigiosidad. Esta es una realidad de las sociedades contemporáneas. Cuales son entonces las funciones del juez en nuestras sociedades. Para simplificar vaya hablar de dos: ubiquémonos en dos grupos sociales importantes: llamemos al primero "inversionistas".

Estos, exigen seguridad jurídica. Significa que quieren que sus derechos de propiedad sean respetados y que el Estado no les cambie frecuentemente las reglas del juego económico.

Esperan de los jueces la garantía de la seguridad jurídica. Para esto es que debe funcionar el sistema judicial, según ellos. Cuando este grupo percibe que los jueces no protegen sus derechos, el efecto es que se limita la actividad económica, sólo contratan con personas conocidas, las inversiones son de corto plazo, el retorno de la inversión es mayor cuando los riesgos son mayores, o simplemente no hay inversión. La seguridad jurídica es lo que se llama en

los estudios de gerencia un "insatisfactor": si existe nadie se da cuenta, pero cuando no existe se convierte en problema.

El otro grupo social somos los demás, pero especialmente lo que los sociólogos llaman "las personas socialmente vulnerables", es decir, aquellas que no están integradas a redes sociales con cierto poder político. Este grupo provee las víctimas de lo que conocemos como abuso policiales o abusos de los derechos humanos.

Aquí dos ideas centrales:

La primera es que el contacto más inmediato de el ciudadano con el Estado es con la policía. Ella es el estado en la calle. Lo que estudiamos en los libros de derecho no es muy relevante para el hombre de a pié; el Congreso, la ley, la Corte Suprema, son entes muy lejanos. En cambio el policía esta allí, con un revólver. La segunda idea es que la policía concentra sus esfuerzo en estos grupos y tiende a abusar de su poder. Los criminólogos han estudiado el fenómeno con el nombre de "etiquetamiento" y de "violencia institucional". No hay duda alguna que la policía de los Estados Unidos ha etiquetado a los jóvenes negros, la alemana a los de origen turco, etc.; en América Latina Zaffaroni caricaturiza a estos grupos etiquetados y les llama "portadores de cara ilegal". En los países avanzados la gente cree que los jueces pueden frenar o remediar estos abusos.

¿Qué pasa si los jueces no lo hacen? Esto es especialmente grave si el grupo afectados es el mayoritario en la sociedad, como ocurre con frecuencia en América Latina. No se trata que los jueces individual y subjetivamente quieren o no quieren proteger los derechos humanos. Lo que generalmente ocurre es que hay obstáculos económicos y culturales para que la gente haga reclamos; y hay obstáculos que vienen de la formación y tradición para que los jueces pongan atención a éstas materias. En América Latina observamos que existen barreras de todo tipo: los jueces están educados para hablar un lenguaje incomprensible para el resto de la población, los costos en tiempo y dinero son muy altos para que la

;ente pueda usar los tribunales. Los jueces no tienen tiempo ni energía para plantearse estos problemas que están aplastados por una avalancha de casos, que en su mayoría son cuasi notariales y que podrían ser sometidos a sistemas alternativos de solución de conflictos.

Cuando estas cosas ocurren, hay una propensión a deslegitimar el sistema y se deslegitima especialmente la función judicial. La consecuencia la conocemos: surgen mesiánicamente salvadores de la república y una de sus primeras acciones es intervenir al Poder Judicial. Veamos como ejemplo Perú y Venezuela.

La función del juez tiene pues, dentro de la resolución del conflicto en particular que se le presenta, una función social trascendental, sobre todo en aquellos países que venimos de conflictos internos como Guatemala y El Salvador. El nuevo rol del juez en una sociedad democrática trasciende el conflicto en particular y adquiere una dimensión social, llámasele apoyo a la gobernabilidad o como se quiera. De algo si debemos estar seguros es una función republicana que participando del espíritu democrático influye fuertemente en la convivencia pacífica de nuestras sociedades.

## USO DE PRUEBAS EN EL PROCESO ORAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

*Dr. Steven E. Hendrix Coordinador del Programa de Justicia de la Agencia para el Desarrollo Internacional, y Senior Research Fellow, Instituto Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de DePaul, Chicago, Illinois.*

En los Estados Unidos, el derecho de evidencias es un sistema complejo de normas y reglas referente a la admisibilidad de una prueba durante el debate. El sistema es necesario para el buen funcionamiento del juicio oral. Permite que tanto los litigantes como el juez cuenten con un sistema en común para admitir y valorar pruebas de manera objetiva. Es más, con el nivel de litigio existente, el sistema requiere una serie de normas complejas aptas para tomar decisiones instantáneas referente a la admisibilidad de pruebas. Normalmente, la oferta de prueba incluye testimonios, documentos, objetos físicos, dibujos, exámenes de laboratorio, y cualquier otra cosa que el litigante quiera presentar ante el tribunal. El derecho de evidencias establece un mecanismo ágil y eficaz para adjudicar la admisibilidad de pruebas y su uso, facilitando el juicio oral y protegiendo paralelamente los derechos humanos de los acusados y de las víctimas. En este sentido, en los Estados Unidos las normas sobre pruebas constituyen un ingrediente esencial del proceso de juicio oral.

En los Estados Unidos hay tribunales estatales y tribunales federales, cada uno con su propio sistema y códigos de procedimiento y pruebas. En algunos Estados, el derecho de las evidencias es un producto de la interacción entre normas del Congreso estatal y reglas de jurisprudencia. Actualmente la gran mayoría de los Estados cuenta con códigos modernos de pruebas. Éstos códigos conforman un juego comprensivo de reglas para determinar todos los principios fundamentales del derecho de evidencias. De todos los mencionados, la más importante codificación vino en 1975 con un nuevo Código Federal de Pruebas.

Las normas federales son aplicables a todos los casos ya sean civiles o penales. También se aplica en todos los tribunales federales ya sean de

instancia, de alzada y otros. En la gran mayoría de las normas, la práctica anterior establecida por tradición y jurisprudencia se codifica y normaliza. En los casos concretos en donde la nueva norma es distinta, representa con toda probabilidad una nueva tendencia importante. Usualmente, cuando los diferentes Estados revisan sus códigos, siguen el patrón del modelo federal.

Aunque existen cientos de normas, el derecho de prueba se puede generalizar diciendo que tanto las evidencias materiales y relevantes son admisibles, siempre y cuando sean competentes.

### LA "MATERIALIDAD"

La Materialidad existe únicamente cuando la prueba ofrecida tiene relación con una de las preguntas jurídicas involucradas en el caso. Siempre debe tenerse presente a qué pregunta se dirige la prueba de la evidencia. También es clave reconocer en el caso, si aquella pregunta es material a la substancia de la acción o a su defensa. Para responder a tales preguntas se utiliza el recurso de la demanda jurídica o de la acusación y de la respuesta. La oferta de la prueba no es material si la proposición para la que está siendo ofrecida no es una pregunta legal en el caso, tal como se presenta en la demanda o la respuesta. Por ejemplo, en el caso del rapto de una persona menor de edad (menos de dieciséis años), no es admisible el hecho de consentimiento del menor, porque por definición, un menor de dieciséis años no es capaz de dar un consentimiento, y por eso no constituye una defensa.

### LA "RELEVANCIA"

La relevancia responde a la pregunta: "¿Contribuye la evidencia a probar o no una proposición?" Se

habla del "valor probatorio" en este contexto. ¿Tiene la oferta de prueba algún carácter de "valor probatorio"? Asumiendo que la pregunta para la cual se ofrece una evidencia es material, ¿es la prueba un valor probatorio lógico de la resolución de la cuestión? ¿Tiende a probar el asunto? Por ejemplo, el fiscal ofrece probar que el acusado ha conducido un vehículo con negligencia en alguna ocasión. La oferta es material porque se relaciona con la negligencia. Sin embargo, no es lo suficientemente probatoria de la presencia de negligencia en el caso presente, y por ende, se excluye la oferta de prueba por falta de relevancia.

La "materialidad" y el "valor probatorio" se combinan en el Código federal en un sólo concepto de "relevancia." Según la norma 401 se define la "prueba relevante" como una evidencia que tiende a probar (valor probatorio) cualquier hecho de consecuencia a la acción (la materialidad). Entonces, para ser "relevante" (y por éso admisible), se requiere (a) que el hecho en sí figure en la demanda o en la respuesta y en la ley substantiva, y (b) que la prueba tiene que ayudar a probar un hecho para que ésta sea ofrecida.

En particular, ciertas clases de pruebas no tienen relevancia por razones legales. Por ejemplo, para probar la negligencia no se puede presentar una prueba de que alguien tiene seguro de responsabilidad civil. Las ofertas para resolver el conflicto no son admisibles, como tampoco lo es la oferta de pagar los costos para probar responsabilidad, porque pudiera ser que la oferta tuviera un interés humanitario, y que no hubiera sido solo para evitar más dolores de cabeza con el sistema formal. No queremos castigar las intenciones de solventar un conflicto, y por eso, no es relevante por operación de ley, la oferta de pagar costos.

### LA "COMPETENCIA"

Aun si la prueba es material y relevante, todavía hay unas exclusiones conforme a la ley. Las normas que excluyen información del juicio tienen que ver con una o ambas de las siguientes políticas:

A. Políticas con relación a la búsqueda de la verdad. Estas políticas tienen que ver con el aseo de la confiabilidad y autenticidad de la prueba. Algunos ejemplos de las normas de exclusión con relación a la función de buscar la verdad son la Norma de Prueba Indirecta y la Norma de la Mejor Prueba.

La Norma de Prueba Indirecta ("hearsay rule"), dice que normalmente no se puede admitir como una prueba una declaración hecha fuera del tribunal; se ofrece la prueba para la verdad de la declaración. La norma intenta garantizar la calidad de la prueba y su confiabilidad.

Como muchas reglas, hay excepciones. Por ejemplo, si un declarante ya confesó, entonces es admisible. Si alguien declara en contra de su propio interés, es admisible. Las declaraciones dadas en anticipación a su propia muerte normalmente son admisibles.

La regla en favor de la "mejor prueba" expresa una preferencia para tener los documentos originales. Aplica a grabaciones, películas, fotografías, rayos x, y otros documentos. La parte ofreciendo la prueba tiene que proporcionar el original o una explicación de por qué el original no está disponible. La norma tiene aplicación en dos casos bien concretos. Primero, aplica si el documento es legalmente operativo, tal como el caso de un testamento o un contrato. Segundo, aplica cuando el conocimiento de un hecho viene únicamente de un documento y no de otra fuente de información. Normalmente, se admiten fotocopias como si fueran originales, salvo casos de cuestionamiento de su autenticidad.

### B. Políticas Externas al Litigio.

La sociedad ha decidido proteger ciertas formas de comunicación con privilegio. Por ejemplo, la comunicación entre un cliente y su abogado es confidencial. Obviamente, su exclusión empeora la búsqueda de la verdad. Sin embargo, hay otros valores que la sociedad pretende proteger con la regla.

## CLASES DE PRUEBAS

La evidencia se clasifica en directa o circunstancial. La directa no requiere un proceso inferencial para llegar a una conclusión. La prueba demuestra directamente un hecho material. La prueba es directa cuando los hechos en conflicto son relatados por testigos o personas que por medio de sus propios sentidos tienen conocimiento de lo ocurrido. Suponiendo, que el hecho en conflicto consiste en que alguien ha traspasado un predio agrícola, el testimonio de un testigo que lo haya visto cruzando el lote sería considerado como una prueba directa.

Por el contrario, la evidencia circunstancial requiere una inferencia. Es prueba de un hecho colateral o subsidiario desde que, por sí solo o en conjunto con otros hechos, la existencia del hecho material puede ser inferido. Suponiendo, que el hecho en conflicto consiste en que alguien ha traspasado un predio agrícola, el testimonio de un testigo que haya visto la impresión de pies en el barro sería una prueba circunstancial.

También se clasifica la prueba como testimonial, documental o real. La prueba testimonial lo constituye únicamente la prueba ofrecida bajo juramento, son las respuestas del testigo a las preguntas de los abogados. La prueba documental tiene la forma de un escrito, como un contrato o una confesión. La prueba real consiste en objetos. Se distingue de aseveraciones por testigos sobre cosas. La evidencia real incluye cualquier prueba física dando una impresión inmediata al juez, como un cuchillo, planos, grabaciones, joyas, guantes, etc.

## ADMISIBILIDAD LIMITADA

Como regla general, si la prueba es admisible para probar algo, no se excluye su uso para probar otro hecho. Pero, a veces la admisión de una oferta de prueba es difícil o problemática. A veces, el juez decide aceptar una prueba para probar un hecho, pero niega aceptar la prueba para probar otra clase de hecho. Por ejemplo, un acusado da testimonio. El fiscal ofrece la prueba de una condena por fraude del acusado, realizada con anterioridad. El juez admitiría

la evidencia de la condena anterior para juzgar la credibilidad del testimonio dado por el acusado. No se admite la condena anterior en cuanto a la pregunta de si el acusado es culpable en la acusación actual.

También es posible que una prueba sea admisible en contra de un acusado, pero no en contra de otro. Por ejemplo, en ciertos casos una confesión proveniente de un chofer acusado de negligente, después de un choque es admisible en contra del chofer involucrado en asuntos de negligencia. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, puede ser que no sea admisible en contra del acusado, dueño del automóvil y patrono del acusado.

## ANÁLISIS DE ALGUNAS GARANTÍAS y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

*Licda. Eloisa Quiñonez Oajaca Defensor Público  
Coordinadora Metropolitana de Defensores de Oficio*

El defensor debe conocer y velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Si en el ejercicio de la defensa logra que el sector justicia reconozca, y respete las garantías constitucionales, será un aporte valioso que contribuirá en gran medida a mantener el Estado de Derecho.

Deberes del Estado:

Entre los deberes fundamentales del Estado, podemos mencionar: Proteger a la persona y a la familia, garantizar a los habitantes de libertad, la justicia, seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Velar por el respeto del derecho a la vida, la protege desde su concepción.

Velar por la libertad e igualdad de los seres humanos.

### A. Valor Libertad:

La detención de una persona debe ser librada con apego a la ley por autoridad judicial competente (el juez), y debe ser en este caso con base a información y evidencias, así como racionalmente se tengan indicios que la persona sindicada podría resultar responsable del ilícito. El juez para librar orden de detención en contra de una persona sindicada de un hecho ilícito, debe cerciorarse que existan evidencias racionales de criminalidad caso contrario sería un caso de violación a la garantía constitucional de libertad, que en este caso el Defensor está facultado para interponer exhibición personal a favor de su defendido, porque habría una detención ilegal.

La excepción es la flag rancia o sea el momento mismo de cometer el delito, o cuando instantes

después de ejecutado el delito es sorprendido, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. También hay flag rancia en la persecución inmediata del delincuente que ha sido sorprendido en flag rancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho, debe de existir continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.

En nuestro quehacer diario como defensores, hemos comprobado que la flag rancia en los términos que la ley lo indica casi no se cumple, y nos vemos en la necesidad de interponer las acciones e impugnaciones correspondientes, por ejemplo; Los agentes aprehensores consignan en la prevención policial que Juan López Sunun fue detenido cuando caminaba sospechosamente con un costal en el hombro y al registrar el costal llevaba un radio marca, xx etc., y al preguntarle la procedencia del radio, no supo dar explicaciones, y momentos después se presentó ante ello la señora XX y manifestó que era la propietaria del radio etc. Esta forma de detención es ilegal porque en primer lugar por caminar sospechosamente no hay flag rancia de delito, y además una persona nunca lleva la factura de lo que ha comprado yeso no es delito. El hecho que momentos después llegue una presunta agraviada no les da derecho de detener a la persona sospechosa, porque para observar un debido proceso se debe investigar primero el grado de participación, por el ente encargado de la investigación, y cuando ya existan indicios racionales de criminalidad, debe pedir al Juez con fundamento en lo investigado, la orden de detención, caso contrario estamos ante una detención ilegal, y se deben tomar acciones inmediatas para cumplir con nuestra obligación

de velar por un debido proceso, que sobre todo se respeten las garantías constitucionales porque vivimos en un Estado de Derecho. Habría menos impunidad porque se actuaría sobre seguro, y las cárceles no estarían llenas de personas detenidas ilegalmente.

La causa de la detención debe ser notificada en forma verbal y por escrito, informarle de sus derechos y que quede proveerse de un Abogado Defensor en virtud que LA DEFENSA de la persona y sus derechos son inviolables.

No podrá ser obligada a declarar sino ante autoridad judicial competente, y su declaración debe ser dentro de las 24 horas, El defensor debe estar vigilante al cumplimiento de esta garantía leyendo y analizando con cuidado la prevención policial.

Antes de ser oído, tiene derecho a ser intimada o sea informada del hecho que se le está sindicando, y no podrá dictarse auto de prisión en su contra sin que proceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. Esta garantía constitucional, se viola todos los días, porque los jueces en algunos casos dictan auto de prisión únicamente con la prevención policial, y la declaración informativa del sindicado, refiriéndose la doctrina a los datos personales del imputado, y en otros casos declaración con Abogado Defensor, pero los objetos que se dicen robados, o hurtados no son puestos a disposición del juzgador, y aún así, les dictan auto de prisión preventiva, lo que representa una violación a garantías constitucionales como lo son la libertad, debido proceso, legalidad, etc.

Antes de ser indagado no puede ser presentada ante los medios de comunicación social. Este extremo se observa en los medios de comunicación social que interrogan sobre le hecho al sindicado. En este caso jamás podría aceptarse como prueba esta declaración porque es un método prohibido, es una violación a

garantía constitucional, y ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, (ni parientes dentro de los grados de ley, cónyuge ni persona unida de hecho legalmente).

#### B. Principio de Presunción de Inocencia:

Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada, y la irretroactividad de la ley sólo cuando en materia penal cuando favorezca el reo.

#### C. Principio de Legalidad:

No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificada como delito o falta penadas por ley anterior a su perpetración. (si no estaba legislado como delito cuando cometió el hecho, no puede ser juzgado ni mucho menos penado por ese hecho).

#### D. Garantía de Juicio Previo ( Es un principio)

Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido CITADO, OIDO y VENCIDO EN PROCESO LEGAL (debe exigirse el debido proceso, con las formalidades que la ley específica) ante juez o tribunal competente y preestablecido. (no debe ser un juez o tribunal adoc, sino natural, o sea que ya estuviera establecido cuando sucedido el hecho.

El juicio previo, es parte del proceso legal a que debe estar sometido el imputado, debe ser vencido pero en proceso legal, y para eso también se aplica el principio de legalidad, o sea que debe estar tipificado el hecho, como delito, o falta por el cuál está sujeto a proceso.

Dentro de este principio de legalidad puede encuadrarse el principio NON BIS IN IDEM, "Nadie puede ser seguido penalmente por el mismo hecho más de una vez. La sentencia ejecutoriada surte los efectos de cosa juzgada", y quiere decir que un proceso fenecido no puede

ser abierto de nuevo, excepto en el caso de revisión conforme a los procedimientos legales establecidos. Persigue la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación solo procede a favor del acusado (no es condenado porque no está firme la sentencia), cualquiera de las penas establecidas para el delito, medida de seguridad o corrección (art. 453 CPP).

#### Registro de Personas (v Vehículos)

La Constitución en su artículo 25, ordena que el registro de personas (y de vehículos), solo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad, cuando se establezca causa justificada para ello. Es una garantía constitucional que a diario se viola, porque casi nunca hay causa justificada para el registro de personas y vehículos y en ocasiones lo hacen personas vestidas de particular. El Defensor debe estar vigilante a accionar o impugnar todas estas violaciones, paralelamente lograr un equilibrio en la balanza de la justicia.

## QUÉ SON Y QUÉ HACEN LOS LABORATORIOS FORENSES.

*Jairo Mora Fonseca Donald  
Montero Navarro Expertos  
Policiales, Consultores  
Internacionales MINUGUA-  
UNOPS.*

### INTRODUCCIÓN:

El desarrollo de la Criminalística es el resultado del esfuerzo multidisciplinario de diferentes ciencias, cuyos conocimientos se integran en esta disciplina para la verificación científica del delito, búsqueda de la verdad e identificación de los autores, auxiliando a los Tribunales de Justicia en el esclarecimiento de los delitos.

La investigación criminal, entendida como la disciplina encargada de la aplicación de operaciones, técnicas y métodos científico . legales, sobre el examen de la evidencia física, ve centrados todos sus esfuerzos y aplicaciones en los Laboratorios Forenses.

Por tanto, es el Laboratorio Forense el que tiene una función sumamente difícil y delicada, ya que es el ente que tiene que responder sobre las preguntas que surgen de una investigación criminal. Respuestas que surgen por medio del análisis científico de los materiales aportados como evidencias físicas y que provienen en la gran mayoría de los casos de los escenarios criminales.

No en todos los casos los Laboratorios nos dan las respuestas exactas al problema criminal del momento, sin embargo, sus funciones básicas están centradas en eliminar la inexactitud en la investigación criminal y establecer hechos en lugar de suposiciones, aplicando el método de las ciencias naturales.<sup>1</sup>

Para el desarrollo de las funciones periciales que realiza el laboratorio de Criminalística, dentro del ámbito científico- técnico, se ha debido modernizar a su vez incluir gran cantidad de equipamiento, que de acuerdo con su estructura y sofisticación, permite mantener a este Departamento a la vanguardia, dado el avance tecnológico que han experimentado los métodos de trabajo en general y también las novedades demostradas en el accionar de la delincuencia. Esto ha obligado a observar una constante renovación respecto de la capacitación y aprendizaje de los Especialistas, e igualmente renovación del recurso material.

Por tratarse el "Informe Pericial", o las respuestas de los Laboratorios Forenses de un medio de prueba legal, los peritajes que efectúa el personal especializado de este Laboratorio de Criminalística, se inician en el mismo lugar del Escenario Criminal o con posterioridad, según corresponda, ya sea en Reconstituciones de la Escena o Inspecciones Oculares, entre otras diligencias, siempre y en todo caso por orden emanada de alguna Autoridad Jurisdiccional, (Ministerio Público) quien tiene plena facultad para ello, de acuerdo con lo contemplado en el Código Procesal Penal.

### LABORATORIO DE CRIMINALISTICA

#### Misión del Laboratorio de Criminalistica:

Es un departamento altamente especializado, cuya misión fundamental es apoyar, mediante la aplicación de métodos, técnicas y conocimientos científicos a la función policial en el esclarecimiento de los delitos, colaborar con los Tribunales de Justicia en lo Criminal

<sup>1</sup> Tomado del Manual para la investigación de la Evidencia Física y Requisa de la Escena del crimen. IeIT AP. mayo 1,987.

y los demás organismos que la Ley señale, efectuando las pericias que se le encomienden. Funciones del Laboratorio de Criminalística:

- Peritajes que le sean encomendados.
- Prestar directa colaboración a las Unidades Policiales y otras dependencias institucionales, cuando le sean solicitadas.
- Difundir permanentemente, tanto a nivel interno como extra institucional, la investigación criminalística mediante charlas, exposiciones y otras formas de promoción.
- Procurar la implementación de nuevos métodos y tecnologías, acordes con el progreso científico.
- Programar constantemente cursos de formación de Peritos y personal especializado a fin de aumentar su preparación científica- técnica en el campo laboral.

#### Estructura del laboratorio de Criminalística:

El Laboratorio de Criminalística, está compuesto por las siguientes dependencias:

- Sección de Dactiloscopia
- Sección de Balística Forense
- Sección de Investigaciones Documentales
- Sección Planimetría Forense
- Sección de Audiovisuales Forense
- Sección Química y Física Forense
- Sección de Biología Forense
- Sección de Contabilidad Forense
- Sección de hecho de Tránsito
- Sección de Antropología y Arqueología Forense.

#### Sección de Dactiloscopia:

El dominio de la especialidad en el manejo de los diversos *reactivos* químicos y la constante actualización, aseguran al perito en huellas un aporte *valioso* para el investigador criminal.

Son estas las técnicas más antiguas en la ciencia criminalística, siendo sus aportes innumerables. Con el paso de los años estas técnicas se han desarrollado, diversificado y sofisticado en su teoría y

aplicación, incorporando diversa tecnología como la digitalización de imágenes.

#### Los objetivos específicos de esta Sección son:

- A. Establecer las identidades de personas, que ocultan su identidad bajo nombres supuestos o que portan documentación dudosa o sospechosa y de aquellas que carecen de identificación.
- B. Identificar cadáveres que se encuentren en cualquier estado de conservación o destrucción.
- C. Establecer registros dactilares de personas
- D. Realizar reactivación y levantamiento de huellas latentes en los escenarios delictivos, para efectuar estudios comparativos.
- E. Efectuar labor investigativa en el desarrollo de nuevas técnicas en esta disciplina.
- F. Descripción gráfica de un rostro por un testigo o afectado de delito, por medio de la aplicación de modernas técnicas computarizadas, que son sistemas de imágenes parciales con diferentes rasgos que componen y completan, según su versión, los entrevistados.

#### Sección de Balística Forense:

La aplicación de esta ciencia, que se preocupa principalmente de las armas de fuego, del movimiento de los proyectiles, sus efectos, proporciona al investigador policial y a los Tribunales de Justicia importante información relacionada con los siguientes aspectos:

1. Identificación de armas de fuego.
2. Estudio sobre condiciones mecánicas y funcionamiento de armas de fuego

financiera, de personas en juicios de alimentos instruidos a favor de menores .

- ∴ Infracciones a Leyes de Cambio Internacionales, Bancos y Financieras, mercado de Valores, de Previsión, etc.

#### Sección de Antropología y Arqueología:

En la última década del siglo pasado, una nueva disciplina de la Antropología Biológica, la Antropología Forense, ha recibido una creciente atención de los organismos interesados en la exhumación e identificación de desaparecidos, cuyos restos se han esqueletizado por la acción natural del tiempo y de agentes externos. En este concepto ha surgido la Antropología, como disciplina con un enfoque multidisciplinario conjutando los aportes de la Antropología Biológica, la Arqueología, La Medicina Forense y la Criminológica.

#### Esta sección realiza los siguientes estudios:

- Identificaciones médico-legales de cuerpos putrefactos, carbonizados, en estado de fragmentación o en reducción esquelética.
- Análisis odontológicos
- Análisis de huesos
- Análisis de ropas
- Recolección de otras evidencias en el escenario de la muerte como elementos pilosos, ADN. etc.
- Técnicas Arqueológicas para el rescate de cuerpos enterrados.

## EL DERECHO DE DEFENSA Y SU IMPORTANCIA EN LA FASE DE DEBATE

*Lic. Edgar Alan  
Taylor Defensor  
Público*

Partiré de la base que toda persona es poseedora de garantías constitucionales tanto individuales como sociales, que dentro de esas garantías se encuentra el Derecho de Defensa contenido en el artículo doce de la Constitución Política de la República, con el cual podemos establecer que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Es claro que lo establecido en el citado artículo, a simple vista parece ser comprendido con el simple hecho de leerlo, sin embargo, el alcance que posee rebasa inclusive los límites nacionales de su interpretación, ya que tal como lo contempla la misma Constitución en el artículo cuarenta y seis, respecto a la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno en materia de derechos humanos, resulta necesario acudir a dichos tratados y convenios para comprender el alcance de ésta garantía constitucional. Efectivamente tal como lo encontramos en el artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el que se desarrollan las Garantías Judiciales, y dentro de éste el inciso primero habla que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley", por lo que es fácil advertir la íntima relación que conlleva con lo establecido en el artículo doce de nuestra Constitución Política de la República. Sin embargo, encontramos que se incorpora en este artículo de la Convención lo relativo al plazo dentro del cual debe ser oída una persona, pero no lo específica, por lo que no tenemos que perder de vista que en nuestra legislación el plazo sí se encuentra establecido, por consiguiente resulta imperioso hacer la integración correspondiente, trabajo que la mayoría de veces recae sobre el defensor, ya que es necesario darle el fundamento jurídico al Tribunal para resolver a favor de la persona que está siendo patrocinada y evitar de esta manera que por desconocimiento se deje de hacer la debida integración.

Es sumamente importante, partir de esta pequeña llamada de atención que se encuentra regulada tanto en nuestra legislación interna como en la internacional para apreciar en una forma debida la trascendencia del llamado "Derecho de Defensa", por lo que en esta oportunidad no hay entretenerse en hacer un complejo análisis Kelseniano acerca de la posición que ocupa la legislación internacional en el ámbito nacional una vez incorporada mediante las formulas establecidas para el efecto.

En la presente ocasión nos inclinaremos por analizar el término "Derecho de Defensa" tan cotidianamente utilizado por los Abogados Defensores, Jueces, Fiscales y por los mismos procesados y sus familiares, haciendo parecer que todos comprendemos el alcance que el mismo tiene. Sin embargo, al inicio del presente artículo intitulos este derecho como garantía constitucional, ya que debemos estar conscientes de que las nuevas corrientes garantistas del derecho han rebasado los principios de los positivistas clásicos, y de esa forma han rebasado también los límites territoriales, por lo que podríamos decir (por llamarlo de algún modo), que es una garantía internacional, ya que en cualquier país que haya ratificado la Convención Americana Sobre Derechos Humanos poseemos un derecho de defensa aunque en este cuerpo legal se le denomine Garantía Judicial.

Al abordar el tema de las garantías, debemos sentirnos afortunados por el hecho de que en Guatemala se encuentran las mismas desarrolladas como normas positivas vigentes dentro de nuestra Constitución, lo cual hace posible hacerlas valer contra cualquier persona, en cualquier circunstancia e inclusive contra el mismo Estado cuando sean transgredidas. Lo curioso de esta situación es que aunque nuestra constitución desarrolle las garantías individuales bajo el título de "Derechos Individuales", y las garantías sociales como "Derechos Sociales",

podemos establecer doctrinariamente que efectivamente son garantías, ya que es la forma mediante la cual el Estado reconoce atributos inherentes a la persona y a ésta conviviendo en sociedad, y sin los cuales no se podría sobrevivir. Bajo esta premisa tenemos que tomar en cuenta que el "Derecho de Defensa", se ha convertido en una garantía individual, pero no por casualidad, sino que a través de las diferentes metamorfosis sociales y políticas que ha vivido el país, que de una manera y otra han sido reflejadas en las constituciones a lo largo de la historia de Guatemala, y que como se puede observar se han encaminado a buscar la tranquilidad y paz social, por lo que hemos llegado al entendido de que a cualquier persona se le debe proveer de un mecanismo adecuado para defenderse contra los atropellos que pudiera ser víctima.

Hay que tomar en cuenta que si bien el vocablo "Derecho de Defensa" tal como lo consigna el artículo doce de nuestra Constitución es mayormente utilizado por Abogados Penalistas, éste como garantía individual se encuentra en la Constitución en una forma genérica, o sea para cualquier suceso en el que se deje de observar un procedimiento preestablecido.

Es importante tomar en cuenta que aunque el Estado es el encargado de aplicar las diferentes normas mediante los Organos Jurisdiccionales correspondientes, también éstos se encuentran limitados en sus funciones por lo establecido en la Constitución Política de la República y demás leyes, lo que permite que la sociedad que se encuentra sujeta a esas disposiciones lleve consigo el escudo de sus garantías individuales.

Resulta sumamente importante aterrizar en el alcance que tienen las garantías constitucionales y los tratados sobre derechos humanos ratificados por Guatemala, ya que es necesario tomar en cuenta de que ya no son solamente argumentos ideológicos que se podrían encontrar en la doctrina o en alguna parte muerta de nuestra Constitución (en la introducción por ejemplo), sino por el contrario son normas positivas vigentes que se encuentran listas para ser aplicadas y desarrolladas mediante su correcta

invocación. No hay que perder de vista que el "Derecho de Defensa" ha llegado a reconocerse como una parte inherente a la persona, tal como lo es el derecho a la vida.

Se podrá notar que hasta éste momento nada se ha hablado de normas de carácter ordinario en las que se puedan encontrar regulaciones similares a las desarrolladas en la citada garantía, y es por una razón muy sencilla, las normas contenidas en la Constitución Política de la República y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, son normas de un rango mayor que una norma ordinaria, lo que las hace utilizables aunque no fueran desarrolladas ordinariamente, ya que debe bastar con la invocación constitucional o internacional (como fueron citadas anteriormente) para que estas sean aplicadas. Sin embargo, podemos encontrar en el artículo cuatro del Código Procesal Penal, que dice "nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado conforme a las disposiciones de éste Código, y las normas de la Constitución, con observancia de las GARANTIAS previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado"; nos demuestra que efectivamente una norma ordinaria debe solamente desarrollar lo prescrito en una constitucional, pero en éste específico artículo nos hace un recordatorio de donde provienen dichas disposiciones.

Al tratar de realizar un análisis sobre el artículo doce de la Constitución (Derecho de Defensa), podríamos analizar cada uno de los conceptos de los que se encuentra compuesto (Defensa, Persona, Inviolabilidad, etc.), pero en ésta oportunidad lo importante es puntualizar su importancia y la necesidad de su aplicación, junto con la invocación de normas internacionales en todas las fases del proceso, sobre todo en la trascendental fase de Debate, ya que será solo mediante la continua práctica e invocación de dicha garantía individual que se logrará que sea apreciada en todo su sentido.

Es necesario tomar en cuenta que actualmente la fase de Debate se ha convertido en un objetivo de los

medios de comunicación masivos, mediante el cual los diferentes medios de comunicación hacen saber a la población los fallos emitidos y las incidencias de los debates, por lo que indirectamente se está haciendo llegar a la población la idea y el convencimiento de que no están solos contra el Estado, sino que tienen derechos que se deben hacer valer y respetar contra cualquier circunstancia. Así mismo es necesario que se haga uso de las distintas normas de carácter internacional que se puedan invocar para darle fuerza al reclamo de una garantía, y así se modernicen los criterios

jurisdiccionales y que la tendencia sea hacia los niveles inferiores y lograr de esa manera evitar que se tenga que llegar a la fase de Debate para que se hagan valer las garantías constitucionales. Y esto no porque no sean invocadas en el procedimiento preparatorio o intermedio, sino por que aún persisten resabios inquisitivos en las decisiones de algunos jueces de primera instancia al momento de resolver, pero en la medida que los Tribunales de Sentencia confirmen la imprescriptibilidad de las garantías constitucionales esto cambiará.

## APUNTES DE LA VIDA DIARIA DE UN DEFENSOR PUBLICO

*Lic. Julián Arturo Schaad  
Girón  
Defensor  
Público*

### Declaración de un acusado en debate:

Cuando un acusado es invitado a declarar en un debate, el presidente: le advertirá que puede abstenerse de declarar (art. 370 CPP) ... o el tribunal le advertirá clara y precisamente que puede responder o no con toda la libertad a las preguntas (art. 15 CPP)

En este caso pueden darse varios supuestos:

1. Que el acusado declare totalmente y responda a preguntas
2. Que el acusado declare parcialmente y responda a preguntas
3. Que el acusado declare parcialmente y no responda a preguntas
4. Que el acusado declare pero no responda preguntas
5. Que el acusado no declare
6. Que al declarar el acusado, el Ministerio Público o el Tribunal le hubieren encontrado contradicciones con su primera declaración.

### Supuesto número uno:

En este caso después de la declaración del acusado se le puede interrogar por parte del:

- a. Ministerio Público
- b. El querellante (adhesivo o exclusivo según el caso)
- c. El Defensor
- d. Las Partes Civiles
- e. El Tribunal si lo considera conveniente.

En este caso las partes en contradicción deben velar porque las preguntas no sean; (ver arto 86).

- Capciosas
- Sugestivas
- Impertinentes
- Repetitivas, etc.

### Supuestos número dos:

En este caso las partes en contradicción además de velar porque las preguntas no sean como las enunciadas en el supuesto anterior sino que además que no se le hagan preguntas sobre extremos de los que no ha declarado.

### Supuesto número tres:

En este caso puede que algunos tribunales quieran autorizar el interrogatorio pero el defensor se puede oponer de la manera siguiente:

Honorable Tribunal, el pretender que el acusado res~onda a ~reguntas deviene en una violación a sus garantías y derechos procesales de acuerdo a los artículos siguientes:

El artículo 8 numeral G de la Convención América de Derechos Humanos (Decreto 6-78 del Congreso de la República) dice que tiene ... derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ... El arto 14 numeral G del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice que tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ... El artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala ... En proceso penal ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma ...

El artículo 15 CPP ... el tribunal le advertirá clara y precisamente que puede responder o no con toda libertad a las preguntas ... El artículo 81 párrafo segundo se le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que esta decisión no puede ser usada en su perjuicio ...

Por otro lado si bien es cierto que el artículo 370 del CPP dice que los sujetos procesales y el tribunal pueden interrogar al acusado y también dice, que posteriormente a su declaración y en el transcurso del debate se le podrán formular preguntas.

Entonces es aquí donde surge el conflicto de interpretación, sin embargo, se debe tomar en cuenta que es una norma de carácter ordinaria en contra de varias normas de rango constitucional y otras ordinarias. En primer lugar debe prevalecer la norma de carácter constitucional y en cuanto a la ordinaria versus ordinaria, debe resolverse de acuerdo al artículo 14 del CPPP, y al surgir una duda se resuelve indubio pro reo a favor rei. Me fundo en los artículos citados y en el 402 y 403 del CPP citado y por estos fundamentos y las razones expuestas, interpongo recurso de reposición en contra de la resolución que obliga a mi patrocinado a responder preguntas y pido:

Que se admita para su trámite el recurso planteado. Que se reexamine la resolución planteada y se reponga en el sentido de no autorizar el interrogatorio al acusado.

#### Supuesto número cuatro:

En este caso si el tribunal autoriza a que se interroge al acusado, la defensa se puede oponer con los mismos fundamentos y razones expuestas anteriormente.

#### Supuesto número cinco:

En el presente caso, el tribunal puede ordenar de oficio o a petición de parte, la lectura de la primera declaración del acusado, ante esta situación, la defensa puede interponer recurso de reposición en contra de esa resolución de la manera siguiente:

Honorable tribunal, leer la primera declaración de mi patrocinado, deviene violatoria de su garantía procesal de abstenerse a declarar y que ésta decisión no puede ser usada en su perjuicio, ya que se le está obligando a declarar en forma indirecta, por lo que ruego analizar los siguientes puntos:

- a. Cuando el Tribunal tiene el criterio de que si el procesado no declara se leerá su primera declaración, que le queda a la defensa técnica, pues aconsejarle que declare, esto es una forma indirecta de obligar a declarar al acusado.
- b. Cuando el Tribunal incorpora por su lectura declaración, esta pasa a formar parte del expediente por lo que de manera indirecta, se obliga a declarar al acusado.
- c. Se viola el principio de oralidad y de inmediación ya que se está recurriendo al análisis documental, cuando se tiene al procesado en audiencia.
- d. Por otra parte, vemos que el artículo 150 Código Procesal Penal impide que el tribunal tenga las actas de primera declaración en expediente. ¿Cuál fue el espíritu del legislador que el expediente sea menos voluminoso, no creo, considero que el espíritu de la reforma (se le hizo a este artículo, es precisamente impedir que se vuelva al sistema inquisitivo donde prevalecía la lectura de expedientes.
- e. Además de acuerdo al artículo 8 literal B de la Ley del Organismo Judicial, dice que las leyes derogan por leyes posteriores: Parcialmente incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las procedentes y por parte del artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial en su literal a) dice que las normas interpretarán atendiendo a la finalidad y espíritu de la misma, la reforma hecha por decreto 79-97 del Congreso de la República artículo 150 del Código Procesal Penal, deroga parcialmente el artículo 370 del Código Procesal Penal, en lo referente a la lectura de la primera declaración, por tal razón, se estaría aplicando una ley derogada y si existiera duda de interpretación de acuerdo al artículo 15 Código Procesal Penal debe resolverse a favor del Reo. Y además de ello existen normas de jerarquía superior en conflicto con el artículo 3º pues lógicamente prevalece la norma superior.
- f. Ya en extrema causa; si bien es cierto que el artículo 370 del Código Procesal Penal, dice forma imperativa que el Tribunal deberá leer la primera declaración, no dice que momento, esto podría ser al final del debate

cuando se tiene la plena certeza que el acusado no declarará.

Me fundo en los artículos citados y los siguientes: El artículo 8 numeral G de la Convención Americana de Derechos Humanos CDecreto 6-78 del Congreso de la República, dice que tiene ... derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ... El artículo 14 numeral G del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dice que tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ... El artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala ... En proceso penal ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma ...

El artículo 15 CPP ... el tribunal le advertirá clara y precisamente que puede responder o no con toda la libertad a las preguntas. El artículo 81 párrafo segundo, se le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que esta decisión no puede ser usada en su perjuicio ... 402 Y 403 del Código Procesal Penal. Por las razones y fundamentos anteriormente citados interpongo recurso de reposición en contra de la resolución que ordena la lectura del acta de primera declaración del acusado, por lo que pido:

1. Que se admita para su trámite el recurso.
2. Que después de analizada nuevamente ante la resolución, se reponga en el sentido de que no se lea el Acta de primera declaración de mi patrocinado en este debate.

#### Supuesto número seis:

En este caso pueden suceder dos cosas. La primera, que el Ministerio Público, pida la lectura de la primera declaración y la segunda, que el tribunal los ordene de oficio, entonces el defensor puede argumentar:

En el primer supuesto cuando le corran audiencia en relación a la petición del Ministerio Público de la manera siguiente:

Honorable Tribunal, me opongo a la solicitud del Ministerio Público por las razones siguientes:

- a. En primer lugar se argumenta que: El Ministerio Público fundamenta su petición en el artículo 370 del Código Procesal Penal el cual se encuentra parcialmente derogado, en qué fundamenta su petición el Ministerio Público.  
Ya que de acuerdo al artículo 98 literal b de la ley del Organismo Judicial dice que las leyes se derogan por leyes posteriores: parcialmente por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes y por su parte el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial en su literal a) dice que las normas se interpretarán atendiendo a la finalidad y al espíritu de la misma por lo que la reforma hecha por el decreto 79-97 del Congreso de la República al artículo 150 del Código Procesal Penal derogó parcialmente el artículo 370 del Código Procesal Penal en lo referente a la lectura de la primera declaración, por tal razón se estaría aplicando una ley derogada y si existiera duda de interpretación de acuerdo al artículo 14 del Código Procesal Penal debe resolverse Favor Rei.
- b. En segundo lugar se debe determinar si en la petición se le indicó al tribunal cuáles son las contradicciones que deben de ponerse de manifiesto al acusado, si no se hizo, entonces se le indica al Honorable Tribunal que en virtud de que el Ministerio Público no indicó en qué consisten estas contradicciones la petición debe declararse improcedente.
- c. También es saludable indicar al Honorable Tribunal que: Las actas de Primera Declaración no forman parte de los documentos que se debe incorporar al Debate por su lectura ya que no fue pedido en su oportunidad procesal, en tal virtud no se pueden leer por que no forman parte del debate.

En el segundo supuesto, corresponde al defensor, pedirle al tribunal que deje sin efecto su decisión, debido a que el a) artículo 370 se encuentra parcialmente derogado y b) no encuentra contradicciones en la declaración brindada.

## LA DIVISION DEL DEBATE

*Lic. /dona/do Fuentes Fuentes  
Defensor Público*

La legislación procesal penal, permite que el debate único, se divida en dos partes. Esto concuerda con lo que en la doctrina jurídica se le conoce como cesura del juicio. Sobre este particular tema, vale la pena hacer algunas consideraciones que permitirá hacer un balance del desarrollo de la justicia utilizando esta figura jurídica.

Por la gravedad del delito, a solicitud del Ministerio Público o del defensor, el tribunal dividirá el debate único, tratando primero la cuestión acerca de la culpabilidad del acusado y posteriormente, lo relativo a la determinación de la penal o medida de seguridad y corrección que corresponda. Conviene hacer una crítica a esta disposición, en vista de que la discusión de la pena, debería de ser en todos los casos, y no únicamente en aquellos considerados como graves, en atención a un juicio justo, por cuanto la pena siempre tiende a afectar al condenado.

### Justificación para la división del Debate:

En nuestro país en donde aún se conserva la pena de muerte para algunos delitos, y en donde la pena privativa de libertad va en aumento, resulta más que justificativo utilizar la cesura del juicio. Por lo que al ser la vida en los casos de la aplicación de pena de muerte, y la libertad para el caso de pena de prisión, los bienes jurídicos que se encuentran en juego al estar siendo acusada una persona, constituye una garantía judicial discutir en audiencia separada, lo de la determinación de la pena.

### En qué etapa del proceso debería solicitarse la división del debate:

Aunque la legislación procesal no lo determina, lo lógico es solicitarlo, durante el plazo de ocho días que se les concede a las partes para el ofrecimiento de prueba, ya que el anuncio o notificación de la resolución a través de la cual se decide dividir el debate, deberá hacerse a más tardar en la apertura del debate.

Existen algunos criterios, que sostienen que la división del debate, procede siempre y cuando el sujeto procesal que lo solicite, ofrezca medios de prueba, para discutir en la segunda fase del debate. Sobre este particular, estimo que esta es una idea poco acertada para la administración de la justicia, pues la segunda parte del debate, se realizará única y exclusivamente ante una eventual condena, por lo que se tenga o no prueba, conviene para los intereses de la justicia, el hecho que tanto la Fiscalía y la Defensa, hagan sus argumentaciones sobre la pena a imponer, realizando un análisis legal y doctrinario sobre la imposición de la pena, ya que no olvidemos que cuando el debate no se divide, muchas culpabilidad del acusado, dejándose en el olvido una argumentación para la determinación de la pena; por lo que permitirse la división del debate solamente cuando se ofrezca prueba, vulnera el derecho de defensa. Ahora bien si se tiene medios probatorios para discutirlos en la audiencia para determinar la pena, estimo que debe ofrecerse.

### Reglas mínimas para la determinación de la pena:

Tanto el Fiscal quien esta obligado de velar por la legalidad del proceso, y el abogado defensor, deben aprovechar la segunda etapa del debate, para hacer brillar la justicia, en sus alegatos, cuidarán en no olvidar, la correcta aplicación del artículo 65 y 87 del Código Penal. **En** ese orden de ideas, las reglas mínimas recomendable son:

- a. La mayor o menor peligrosidad. **En** ese sentido la defensa, deberá procurar, argumentar los aspectos, que legalmente se fijan para considerar a una persona en estado de peligrosidad, entre los que podemos citar:

La declaración de inimputabilidad  
La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado  
La declaración de delincuente habitual

El caso de tentativa imposible del delito,  
prevista en el artículo 15 del Código Penal  
La vagancia habitual  
La embriaguez habitual  
Cuando la persona fuere toxicómano  
La mala conducta observada durante el  
cumplimiento de la condena.

Lo anterior en una clara observancia de la ley penal que establece las características de la figura jurídica de peligrosidad, y que merece argumentarse en la segunda audiencia relacionada a la determinación de la pena.

- b. Los antecedentes personales del procesado y de la víctima. Este es un dato, que resulta conveniente que el defensor utilice para persuadir y buscar una adecuada imposición de la pena, ya que por lo general, si una persona, es considerada culpable, equivocadamente se piensa, que se ha perdido todo, y a veces no se toma en cuenta, los antecedentes personales de la víctima que sí deben ser analizados, previo a la imposición de una pena.
- ~. El móvil del delito. Este aspecto debe alegarse en esta segunda fase del debate, y aportarle a los juzgadores, los elementos del móvil del delito, que en una gran parte de casos, no se prueban, y aún así se le impone una pena elevada.

:L La extensión del daño causado. Algunas sentencias no enfatizan sobre este particular y si lo hacen son muy escuetas. Sin perjuicio de la obligación de los jueces de fundamentar sus fallos, las partes deben aportar la información el daño causado, pero insisto en decir que el momento oportuno para la discusión de este aspecto, es la segunda parte de la división del debate.

Algunas sentencias, no dicen nada sobre este extremo, por cuanto no ha existido el momento adecuado para la discusión del mismo.

3. Las circunstancias atenuantes y agravantes. En el actual sistema de justicia guatemalteco, la

etapa de discusión para la aplicación de la pena es un buen momento para describir todas las agravantes o atenuantes del caso, es acá en donde el fiscal hará lo suyo con las agravantes y la defensa con las atenuantes.

- f. El principio de proporcionalidad en la aplicación de la pena. Doctrinariamente, toda pena debe obedecer a un parámetro proporcional; pero el momento más oportuno para aportar esta información es en la fase de la discusión para la imposición de la pena.
- g. La suspensión condicional de la pena. Acá debe recordarse y discutirse al caso concreto, la aplicación del artículo 72 del Código Penal.
- h. El perdón judicial. A veces nos hemos olvidado de esta figura jurídica, que se encuentra vigente, y que debería de discutirse durante el debate.
- i. La conmutación de la pena. En algunos casos, las penas siendo conmutables y sin justificación alguna, las tornan inconmutables, por lo que este extremo debe discutirse en el debate.

#### Qué prueba ofrecer para la división del debate:

Si cuenta con algún medio probatorio, para ofrecer, lo más aconsejable es que se escoja lo siguiente:

- Antecedentes penales
- Antecedentes policíacos
- Estudio socioeconómico del procesado
- Testigos sobre la conducta o antecedentes personales del acusado.

Lo que vale, es saber utilizar los recursos disponibles, ya que los antecedentes penales y policíacos, si son favorables, es conveniente ofrecerlos, en caso contrario, es mejor <sup>110</sup> hacerlo. Del estudio socioeconómico del acusado, elaborado por una Trabajadora Social, ahora que se cuenta con ese servicio dentro del Instituto de la Defensa Pública Penal, conviene ofrecerlo, y aprovechar el argumento, de que en varios casos, el acusado, es padre de familia o responsable económicamente de

un hogar, y el condenarlo a una pena inapropiada, afectará a él, y su familia. Con relación a los testigos de buena conducta, claro que servirán para poder determinar la imposición de una pena en sentencia.

Posibles perjuicios que surgen al solicitarse la división del debate:

**El** prejuzgar al sindicado antes del tiempo oportuno, constituye un error jurídico.

**En** la práctica judicial, nos podríamos enfrentar ante esta situación, sin embargo este aspecto debe aclararse de la manera siguiente: Para que el tribunal de sentencia, declare o no culpable al acusado, es necesario la realización del debate. Por lo que pretender creer que el sindicado es culpable por el solo hecho de solicitar la cesura del debate, viola el derecho de defensa y la presunción de inocencia que determina la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por nuestro país. **La** audiencia para la discusión de la pena, sólo se daría si se determina la culpabilidad, pues al absolversele al procesado, la segunda parte quedará automáticamente sin ningún efecto.

## UNIDAD DE IMPUGNACIONES

*Lic. Edgardo Enrique Enríquez Cabrera  
Defensor Público*

### Antecedentes históricos

La unidad de impugnaciones fue creada por la Dirección del Instituto de la Defensa Pública Penal el día 1 de Agosto de 1998, sólo con un defensor público de planta; ante la necesidad creciente de una Oficina especializada en recursos penales en la legislación nacional y en la internacional que supliera las deficiencias imperantes hasta ese momento.

### Fundamentación Legal que lo autoriza:

La base legal sobre la que descansa el accionar y funcionamiento de la unidad, se encuentra en materia procesal penal, en el Código respectivo de los artículos: 398 al 463, Libro Tercero del Título I al VI, comprendiendo los recursos de reposición, apelación genérica, de queja, apelación especial, casación y revisión.

En leyes especiales, entre otras: Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad y ley del Organismo Judicial, de tal suerte que en materia de amparos y Exhibición Personal se labora en días y horas inhábiles.

### Ubicación e Integración

La unidad de impugnaciones tiene su sede en el segundo nivel del Edificio central del Instituto de la Defensa Pública Penal , y actualmente se integra con tres abogados defensores públicos, Licenciados: Héctor Ovidio Pérez Caal, Reyes Ovidio Girón Vásquez y Edgardo Enrique Enríquez Cabrera, asistente: Julio Cesar Zuñiga.

### Objetivos y Propósitos:

La Unidad ha adquirido conocimientos recurribles a través del estudio y la práctica diaria que, desarrolla en los diferentes tribunales de segunda instancia, Corte Suprema de Justicia, Corte de Constitucionalidad y a

nivel Internacional, obteniendo de esa manera experiencia que sólo se adquiere con el ejercicio diario, pues ha de conocer ciertos criterios que tienen determinados tribunales, para poder tener éxito en las peticiones que se formulen en virtud de que aunque la ley no exige ciertos requisitos, es opinión generalizada de los juzgadores imponer determinadas exigencias, tal como sucede en las Apelaciones Especiales y en la Casación, por lo que debe atenderse a una técnica depurada para conseguir el objetivo, el cual es, no perjudicar al proceso mas allá de lo que la ley regula u obtener los favores que las mismas normas jurídicas contienen en beneficio del imputado, es así que se han obtenido logros que en otras condiciones sería bastante difícil obtenerlos; por otro lado se logra especialidad en la etapa de impugnaciones, la cual es independiente de las otras etapas que contiene la legislación procesal penal en Guatemala.

### La Admisión de casos se rigen por las siguientes reglas:

Conocer de la Sentencia y acta de debate que, en el improrrogable plazo de tres días son entregados por él Abogado que asistió al Juicio Oral en la ciudad de Guatemala; en ese caso el abogado de la unidad de impugnaciones al que le fue asignado el caso estimará la posibilidad de impugnar o no el fallo emitido, sustituyendo ante el Tribunal de Sentencia o la Sala de Apelaciones al mismo.

Se toma en consideración que cuando hay más de cinco sindicados, las apelaciones especiales son elaboradas por cada uno de los abogados, que participaron en el debate respectivo.

El defensor que atendió el juicio oral, decide si envía o no a la Unidad la Sentencia a impugnar en todo caso si no lo ha hecho en el plazo de tres días, corre bajo su absoluta responsabilidad la elaboración de la misma. La unidad define su competencia desde el momento que le es entregada la Sentencia respectiva,

terminando para el abogado de debates su función y toda relación con su patrocinado y los familiares de este.

Los defensores de la unidad de impugnaciones atenderán el facccionamiento de los recursos en las sentencias que correspondan al municipio de Guatemala. En el resto de la República los respectivos defensores elaborarán sus recursos y en los casos en que se imponga la pena de muerte a discreción remitirán los fallos a la unidad de impugnaciones.

Se brinda asesoría y consultoría penal a toda la República, enviando si el caso lo amerita, modelo de la impugnación que se necesite.

Imparte conferencias sobre impugnaciones y asesora en materia de estrategias de defensa.

Defiende en vista pública las impugnaciones que presenta según la naturaleza de éstas.

Interpone Apelaciones especiales, casaciones, amparos, exhibiciones personales, inconstitucionalidades, revisiones y conmutas esto último únicamente en casos de pena de muerte y denuncias internacionales.

Conoce de las Sentencias de casos de pena de muerte de toda la República cuando sean remitidas por los Abogados defensores y de los fallos remitidos por la Dirección del Instituto.

La unidad recibe sentencias procedentes de la Dirección del Instituto, en el estado procesal en que se encuentren y estudia la interposición de recursos y aCClones.

Interpone denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante instituciones internacionales en los casos de flagrante o inminente violación a derechos y garantías procesales.

Acompañar al defendido hasta el módulo de inyección letal en los casos de pena de muerte.

Actividades generales de la Unidad de Impugnaciones:

Judicialmente

Reclamo de Subsanación  
Protesta  
Queja  
Reposición  
Apelación Especial  
Recurso de Queja  
Casación  
Amparo  
Apelación de Amparo  
Exhibición Personal  
Inconstitucionalidad  
Revisión  
Conmuta  
Denuncias Internacionales  
Evacúa audiencias  
Evacúa vistas pública  
Visitas carcelarias

Administrativamente:

No obstante la independencia técnica de que goza la Unidad, en casos especiales somete a criterio de la Dirección del Instituto la interposición de acciones e impugnaciones  
Participa ante instituciones nacionales y organismos internacionales en materia penal y de derechos humanos.  
Proporciona asesoría y consultoría a los Abogados defensores públicos de planta y de oficio a nivel nacional.  
Presenta recusaciones contra los órganos jurisdiccionales.  
Imparte conferencias y talleres en materia de impugnaciones a los defensores de planta y de oficio.  
Promueve la discusión de estrategias de casos.  
Lleva registro y control de casos asignados.  
Presenta informes mensuales al Departamento de Estadística.  
Atención exclusiva a familiares de los usuarios.

## RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS CASOS ATENDIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO 1999 A JUNIO 2000

*Lic. Rudín René González Leiva Consultor en  
Estadística y Evaluación Programa JOPPIBID  
PROGRAMA 112010C-GU*

12.

### NUMERO DE CASOS ATENDIDOS A NIVEL NACIONAL POR REGION Y DEPARTAMENTO:

De conformidad con las cifras que se presentan en el cuadro No. 1, durante el período comprendido del 1 de julio de 1999 al 30 de junio del año 2000, el Instituto de la Defensa Pública Penal, atendió 20,057 casos a nivel nacional. Al analizar los casos cubiertos regionalmente, puede observarse que la mayor atención se dio en la Región Metropolitana, (integrada por el departamento de Guatemala), en la cual tomando en cuenta los casos atendidos tanto por los defensores de planta como por los de oficio, se registraron 9,393 casos, los cuales constituyen el 46.8% del total atendido a nivel nacional.

En orden de importancia pueden citarse las Regiones V, VI Y III, donde se atendieron 2,908, 2,837 Y 1,393 casos respectivamente. En cuanto a la atención de casos a nivel departamental destacan: Guatemala, con 9,393 casos, Escuintla 1835 , Quetzaltenango con 1104 Y Peten con 738, concentrándose en estos 4 departamentos el 65.2% de los casos atendidos al nivel nacional.

Las cifras y porcentajes anteriormente descritos, pueden observarse con mayor precisión, tanto en el cuadro citado como en las gráficas que hacen referencia al mismo.

### CASOS ATENDIDOS SEGUN TIPO DE DEFENSOR PUBLICO

De los 20,057 casos atendidos a nivel nacional, 14,599 (72.8%) fueron atendidos por los Defensores de Planta con los que cuenta el Instituto, de los cuales, 10,769 (53.7%) fueron cubiertos por los defensores que atienden a personas adultas, mientras que los defensores de menores atendieron 3,830 casos (19.1 %).

Por su parte, los defensores de oficio cubrieron a nivel nacional, 5458 casos (27.2%). Los datos anteriores pueden observarse en el cuadro No. 2

### NUMERO DE CASOS ATENDIDOS DE PERSONAS MENORES DE EDAD. SEGÚN SEXO:

Durante el período analizado, los defensores de menores atendieron 3,830 casos de los cuales, 3388 (88.5%) corresponden al sexo masculino y 442 (11.5%) al sexo femenino. A través del cuadro No. 3, se presentan las cifras respectivas, sin embargo, es necesario aclarar que si bien a nivel regional sólo se presentan los datos del departamento en el cual se encuentra ubicado el juzgado jurisdiccional respectivo, en la práctica los defensores de menores cubren los casos que se den en toda la región

### TIPIFICACION DE LOS DELITOS Y FALTAS IMPUTADOS A LAS PERSONAS. SEGÚN CLASIFICACION POR EDAD:

Al hacer un análisis de los 20,057 casos atendidos a nivel nacional, en función al tipo de delito o faltas que se imputan a las personas, se puede observar que el delito contra el patrimonio es que mayor recurrencia registra, ya que se reportan 6,341 casos, lo cual constituye el 46.7% del total de casos por delitos atendidos. En orden de importancia, pueden citarse los delitos contra la vida y la integridad de las personas, de narcoactividad y contra la libertad y seguridad sexual, los cuales registran el 22.4%, 9.7% Y 5.1 % de los casos atendidos por delitos respectivamente.

Igual comportamiento se da al analizar los tipos de delitos imputados tanto a personas menores de edad como a personas adultas. Ya que estos mismos delitos son los que registran las mayores recurrencias.

Por otra parte, de los 20,057 casos atendidos, 1008 (5.7%) correspondieron a faltas, siendo las mas relevantes, las faltas contra las buenas costumbres que registraron 454 casos, siguiéndole las faltas contra las personas y contra la propiedad las cuales reportaron 339 y 132 casos respectivamente. (ver cuadro No. 4 )

#### NUMERO DE CASOS ATENDIDOS POR LOS DEFENSORES DE ADULTOS. SEGUN TIPO DE RESOLUCION O SENTENCIA DICTADA:

De conformidad con los datos que se presentan en el Cuadro No. 5, durante el período en mención se atendieron 10,769 casos de personas adultas. Al analizar las resoluciones o sentencias más importantes que se dictaron sobre los mismos, se puede observar que 1,669 casos (15.5%) quedaron en prisión preventiva, 1,346 (12.5%) quedaron libres por falta de mérito, a 3,462 (32.1 %) se les aplicó medidas sustitutivas, 1,043 (9.7%) quedaron con clausura provisional, 1408 (13.1 %) fueron sobreseidos, ya 731 (6.8%) se les aplicaron medidas desjudicializadoras, cubriendo entre los 6 tipos de resoluciones o sentencias el 89.7% del total de casos atendidos.

#### RECURSOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES y LOS DEFENSORES DEPARTAMENTALES:

Derivado de las sentencias emitidas durante el período analizado, fueron presentados ante las instancias correspondientes 504 recursos, de los cuales, 93 (18.5%) fueron interpuestos por la Unidad de Impugnaciones, mientras que los defensores de adultos de los departamentos del interior del país presentaron 411 (81.5%).

Dentro de los recursos presentados, pueden citarse: 153 apelaciones especiales, 128 apelaciones genéricas, 105 exhibiciones personales , 19 revisiones, 12 casaciones, 10 amparos, 3 recursos de gracia y 75 recursos adicionales diversos. ( ver cuadro No. 6 )

#### NUMERO DE INCIDENTES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE EJECUCION:

Durante el período comprendido de julio de 1999 a junio del 2000, la Unidad de Ejecución, presentó 2,029 incidentes, entre los cuales sobresalen 974 que se orientaron a lograr la libertad de las personas y 842 para determinar el cómputo de la pena. El detalle de todos los incidentes presentados, se puede observar a través de los datos que se presentan en el cuadro No. 7

Por otra parte, es importante mencionar que durante el período en mención fenecieron 723 de los incidentes presentados de los cuales 498 (68.9%) fueron declarados con lugar y 225 (31.1 %) sin lugar.

#### NUMERO DE CASOS ATENDIDOS POR LAS TRABAJADORAS SOCIALES:

En apoyo a la labor que desarrollan los defensores públicos, el Instituto de la Defensa Pública Penal, a partir de julio de 1,999 implemento la Unidad de Trabajo Social, la cual actualmente tiene cobertura en 14 departamentos del país, mediante la participación de 5 Licenciadas en Trabajo Social y 6 Trabajadoras Sociales. Durante el período comprendido de Julio de 1999 a junio del 2000, esta Unidad atendió 983 casos, de los cuales 195 (19.8%) fueron Estudios Económicos, 219 (22.3%) Investigaciones Sociales, 125 (12.7%) Investigaciones Económico-Sociales y 444 (45.2%) casos se orientaron a la localización de recursos familiares o institucionales, para aquellos menores de edad que obtuvieron su egreso, previa localización de estos recursos. De los casos atendidos, 948 (96.4%) fueron concluidos y 35 (3.6%) están pendientes. ( ver cuadros No. 8 )

Como resultado de los 948 casos concluidos, las Trabajadoras Sociales, emitieron los siguientes diagnósticos: De 189 Estudios Económicos que fueron concluidos, se logró establecer que 48 personas si tenían capacidad de pago mientras que 141 no. Es de hacer notar, que los Estudios Económicos tienen como fin principal, determinar si la persona a la cual se le asignó un defensor público tiene o no la capacidad de contratar un abogado particular. Si derivado del estudio se detecta que la

persona si tenía la capacidad económica de contratar un abogado particular, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 129-97, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, deberá reembolsar al Instituto, los honorarios profesionales correspondientes, conforme arancel y costas procesales ocasionados.

Las 209 Investigaciones Sociales que fueron concluidas, fueron presentadas como aporte de personas. Investigaciones Económico Sociales, las cuales además de servir como aporte de prueba, también se investiga si la persona tiene o no capacidad económica para cubrir penas pecuniarias. Derivado de las investigaciones Económico-sociales concluidas se logró establecer que 8 personas si cuentan con capacidad económica para cubrir penas pecuniarias y 37 no. Los 63 casos restantes fueron presentados como aporte de prueba.

Por último, fueron concluidos 442 casos orientados a la localización de recursos familiares o institucionales, para menores de edad que obtuvieron su egreso. Como resultado de los casos concluidos, se localizaron 390 recursos familiares y 52 institucionales.

CUADRO No. 1

NUMERO DE CASOS ATENDIDOS A NIVEL NACIONAL, POR REGIÓN Y DEPARTAMENTO

PERIODO: JUUO 1999- JUNIO 2,000

REGION y DEPARTAMENTO	CASOS ATENDIDOS	
	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS RELATIVAS (%)
TOTAL REPUBLICA (1+2)	20,057	100.0
1. DEFENSORES DE PLANTA	14,599	72.8
I. REGION METROPOLITANA	4,861	24.2
Guatemala	4,861	24.2
Municipio de Guatemala	3,877	19.3
Municipio de Mixco	565	2.8
Municipio de Villa Nueva	268	1.3
Municipio de Amatitlán	151	0.8
II. REGIÓN NORTE	567	2.8
Alta Verapaz	304	1.5
Baja Verapaz	263	1.3
III. REGIÓN NOR-ORIENTAL	1,393	6.9
El Progreso	152	0.8
Izabal	353	1.8
Zacapa	577	2.9
Chiquimula	311	1.6
IV. REGIÓN SUR-ORIENTAL	1,142	5.7
Santa Rosa	298	1.5
Jalapa	253	1.3
Jutiapa	591	2.9
V. REGIÓN CENTRAL	2,320	11.6
Sacatepéquez	317	1.6
Chimaltenango	704	3.5
Escuintla	1,299	6.5
Municipio de Escuintla	931	4.6
Municipio de Sta. Lucía Cob.	368	1.8
VI. REGIÓN SUR-OCCIDENTAL	2,669	13.3
Solalá	235	1.2
Totonicapán	173	0.9
Quetzaltenango	1,067	5.3
Municipio de Quetzaltenango	690	3.4
Municipio de Coatepeque	377	1.9
Suchitepéquez	428	2.1

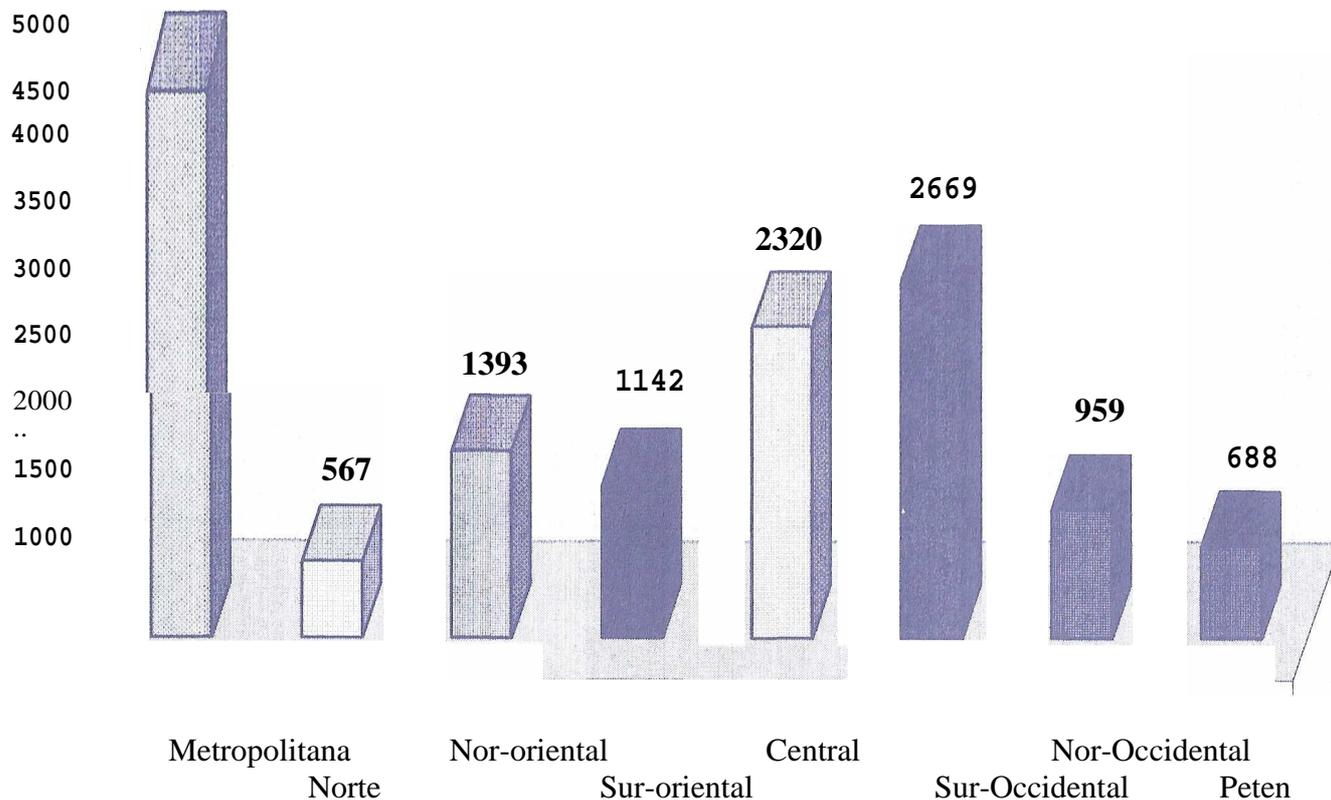
CONTINUACION CUADRO No. 1  
 NUMERO DE CASOS ATENDIDOS A NIVEL NACIONAL, POR REGIÓN Y DEPARTAMENTO  
 PERIODO: JULIO 1999- JUNIO 2,000

REGION y DEPARTAMENTO	CASOS ATENDIDOS	
	OFRAS ABSOLUTAS	OFRAS RELATIVAS (%)
Retalhuleu	373	1.9
Son Marcos	393	2.0
Municipio de San Marcos	237	1.2
Municipio de Malacatón	156	0.8
VII. REGIÓN NOR-OCCIDENTAL	959	4.8
Huehuetenango	482	2.4
Municipio de Huehuetenango	367	1.8
Municipio de Santa Eulalia	115	0.6
Quiché	477	2.4
Mun.Santa Cruz del Quiché	295	1.5
Municipio de Nebaj	182	0.9
VIII. REGION PETEN	688	3.4
Municipio de San Benito	482	2.4
Municipio de Poptún	206	1.0
Z. DEFENSORES DE OFICIO	5,458	27.2
1. REGION METROPOLITANA	4,532	22.6
Municipio de Guatemala	4,290	21.4
Municipio de Villa Nueva	242	1.2
IV. REGION SUR ORIENTAL	120	0.6
Jalapa	74	0.4
Jutiapa	46	0.2
V. REGION CENTRAL	588	2.9
Escuintla	536	2.7
Municipio de Escuintla	469	2.3
Municipio de sta. Lucía Cotz.	67	0.3
Chimaltenango	22	0.1
Sacatepéquez	30	0.1
VI. REGIÓN SUR-OCCIDENTAL	168	0.8
Quetzaltenango	37	0.2
Retalhuleu	131	0.7
VIII. REGION PETEN	50	0.2
Peten	50	--07

Fuente: Saboración de lo sección de Estadístico de lo Unidad de Planificación del Instituto de lo Defensa Público Penal, con base o los informes recibidos de lo Unidad de Asignaciones y de los Defensores Públicos.

# NUMERO DE CASOS ATENDIDOS POR DEFENSORES DE PLANTA ,A NIVEL REGIONAL

13.



CUADRO No.2  
 NÚMERO DE CASOS ATENDIDOS A NIVEL NACIONAL, SEGÚN  
 TIPO DE DEFENSORES PÚBLICOS  
 PERIODO: JULIO 1999- JUNIO 2000

TIPO DE DEFENSORES PÚBLICOS	CASOS ATENDIDOS	NUMERO DE DEFENSORES	PROMEDIO CASOS POR DEFENSOR EL AÑO
TOTAL REPUBLICA	20,057	194	103
DEFENSORES DE PLANTA (ADULTOS)"	10,769	73	148
DEFENSORES DE MENORES	3,830	10	383
DEFENSORES DE OFICIO	5,458	111	49

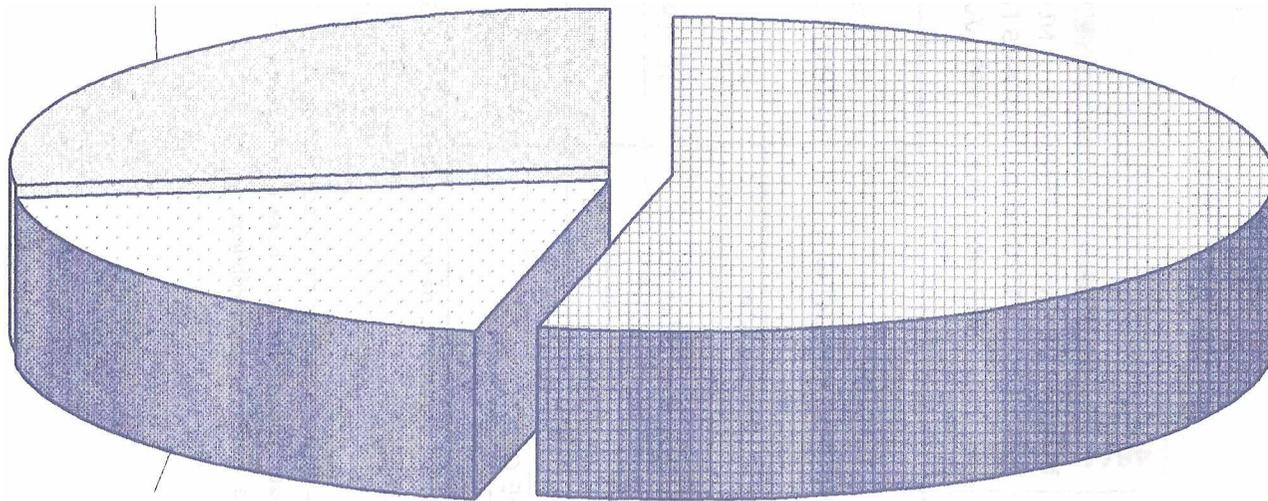
- No se incluyen los defensores de impugnaciones, ejecución, turno y suplentes, ya que su función es distinta.

Fuente: Elaboración de la sección de Estadística de la Unidad de Planificación del Instituto de la Defensa Pública Penal, con base a los informes recibidos de la Unidad de Asignaciones y de los Defensores Públicos.

# NUMERO DE CASOS ATENDIDOS A NIVEL NACIONAL, SEGUN TIPO DE DEFENSOR

16.

5458 (27%)-----1



3830 (19%)J

10769 (54%)

(TI Defensores de Adultos

O Defensores de Menores

O Defensores de Oficio

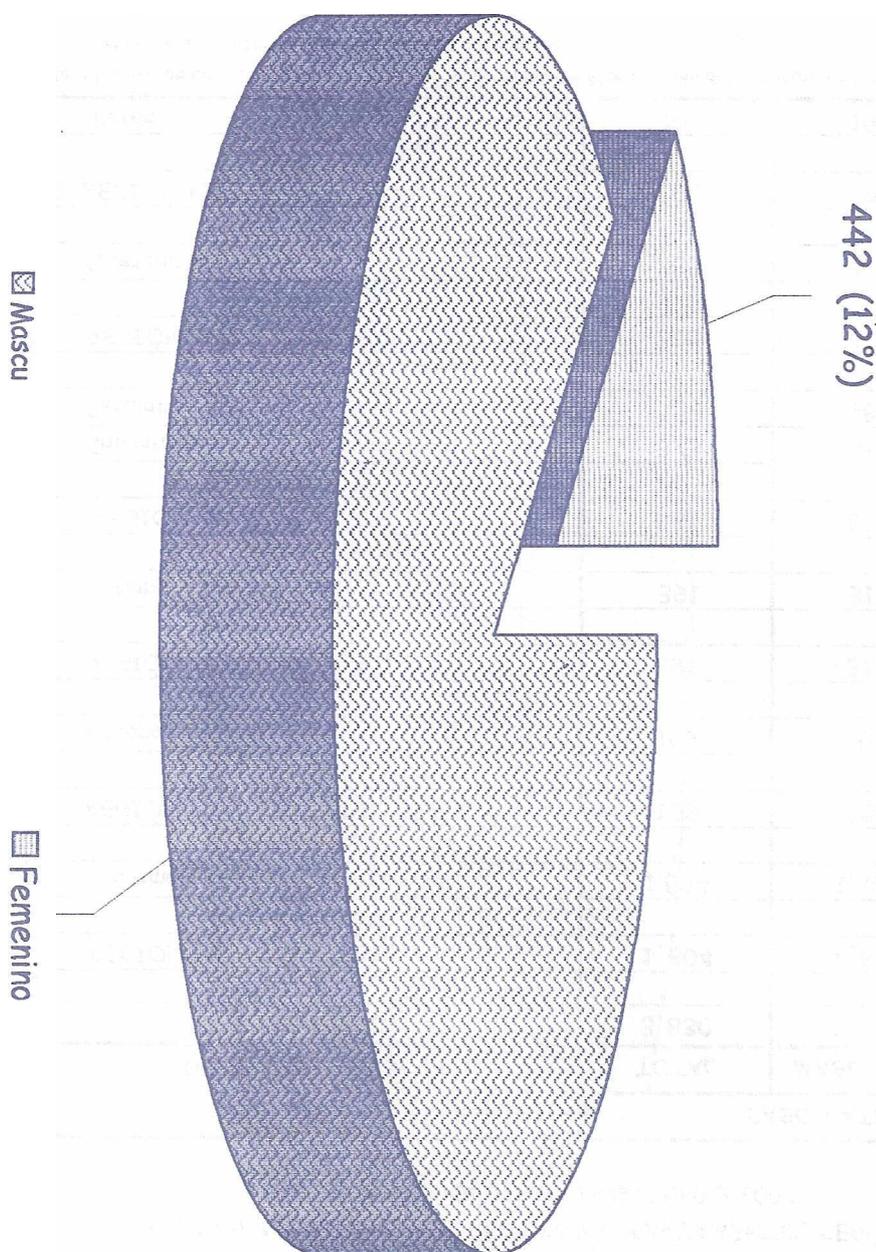
CUADRO No 3  
 NUMERO DE CASOS DE MENORES DE EDAD ATENDIDOS A NIVEL  
 NACIONAL, POR REGIÓN Y DEPARTAMENTO, SEGÚN SEXO  
 PERIODO: JULIO 1999-JUNIO 2000

REGIóN y DEPARTAMENTO	CASOS ATENDIDOS		
	TOTAL	MASCULINO	FEMENINO
TOTAL REPÚBLICA	3,830	3,388	442
I. REGIóN METROPOLITANA	1,804	1,624	180
Guatemala	1,804	1,624	180
III. REGIóN NOR-ORIENTAL	169	152	17
Zacapa	169	152	17
IV. REGIóN SUR-ORIENTAL	391	317	74
Jutiapa	391	317	74
V. REGIóN CENTRAL	931	802	129
Chimaltenango	373	313	60
Escuintla	558	489	69
VI. REGION SUR-OCCIDENTAL	335	302	33
Quetzaltenango	335	302	33
VIII. REGIóN PETEN	200	191	9
Petén	200	191	9

Fuente: Elaboración de la sección de Estadística de la Unidad de Planificación del Instituto de Defensa Pública Penal, con base a los informes recibidos de los Defensores Públicos.

# NUMERO DE CASOS DE MENORES DE EDAD ATENDIDOS A NIVEL NACIONAL. SEGUN SEXO

93



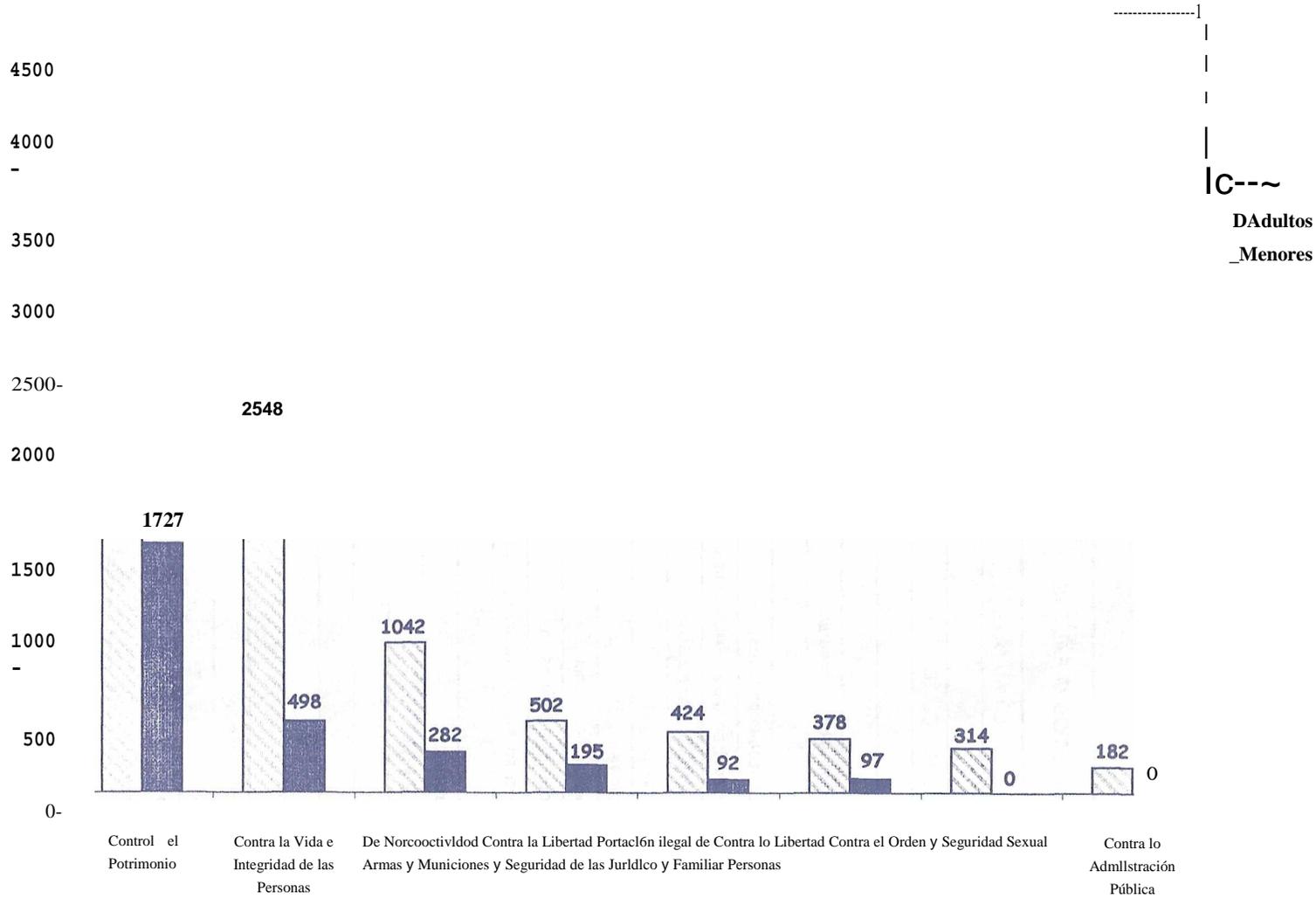
**CUADRO No.4**  
**TIPIFICACION DE LOS DELITOS Y FALTAS IMPUTADAS A LAS PERSONAS**  
**SEGÚN CLASIFICACION POR EDAD**  
**PERIODO: JULIO 1999-JUNIO 2000**

TIPO DE DELITOS O FALTAS	CIFRAS ABSOLUTAS			CIFRAS RELATIVAS		
	TOTAL	ADULTOS	MENORES	TOTAL	ADULTOS	MENORES
TOTAL (A+B)	14,599	10,769	3,830	100.0	73.8	26.2
A TIPIFICACION DE LOS DELITOS	13,591	10,596	2,995	93.1	72.6	20.5
- CONTRA EL PATRIMONIO	6,341	4,614	1,727	43.4	31.6	11.8
• CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS	3,046	2,548	498	20.9	17.5	3.4
• DE NARCOACTIVIDAD	1,324	1,042	282	9.1	7.1	1.9
• CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	697	502	195	4.8	3.4	1.3
- TENENCIA Y PORTACION ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES.	516	424	92	3.5	2.9	0.6
- CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEG. DE LAS PERSONAS	475	378	97	3.3	2.6	0.7
• CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR	314	314	0	2.2	2.2	0.0
- CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	182	182	0	1.2	1.2	0.0
• CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	109	109	0	0.7	0.7	0.0
• CONTRA EL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACION	102	102	0	0.7	0.7	0.0
• CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO NACIONAL	86	86	0	0.6	0.6	0.0
• FORESTAL	82	82	0	0.6	0.6	0.0
• CONTRA EL ORDEN INSTITUCIONAL	70	70	0	0.5	0.5	0.0
• CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA	53	47	6	0.4	0.3	0.0
• OTROS DELITOS	194	96	98	1.3	0.7	0.7
				0.0	0.0	0.0
S.FALTAS	1,008	173	835	6.9	1.2	5.7
• CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES	454	32	422	3.1	0.2	2.9
- CONTRA LAS PERSONAS	339	52	287	2.3	0.4	2.0
• CONTRA LA PROPIEDAD	132	53	79	0.9	0.4	0.5
- CONTRA EL ORDEN PUBLICO	42	4	38	0.3	0.0	0.3
- OTRAS	41	32	9	0.3	0.2	0.1

(\*) Incluye sólo los casos atendidos por los Defensores de Planta, pero no los casos atendidos por los Defensores de Oficio, por no disponer de esta información.

Fuente: Elaboración de la sección de Estadística de la Unidad de Planificación del Instituto de la Defensa Pública Penal, con base a los informes recibidos de los Defensores Públicos.

# DELITOS MAS IMPORTANTES IMPUTADOS A LAS PERSONAS, SEGUN CLASIFICACION POR EDAD



CUADRO No.5

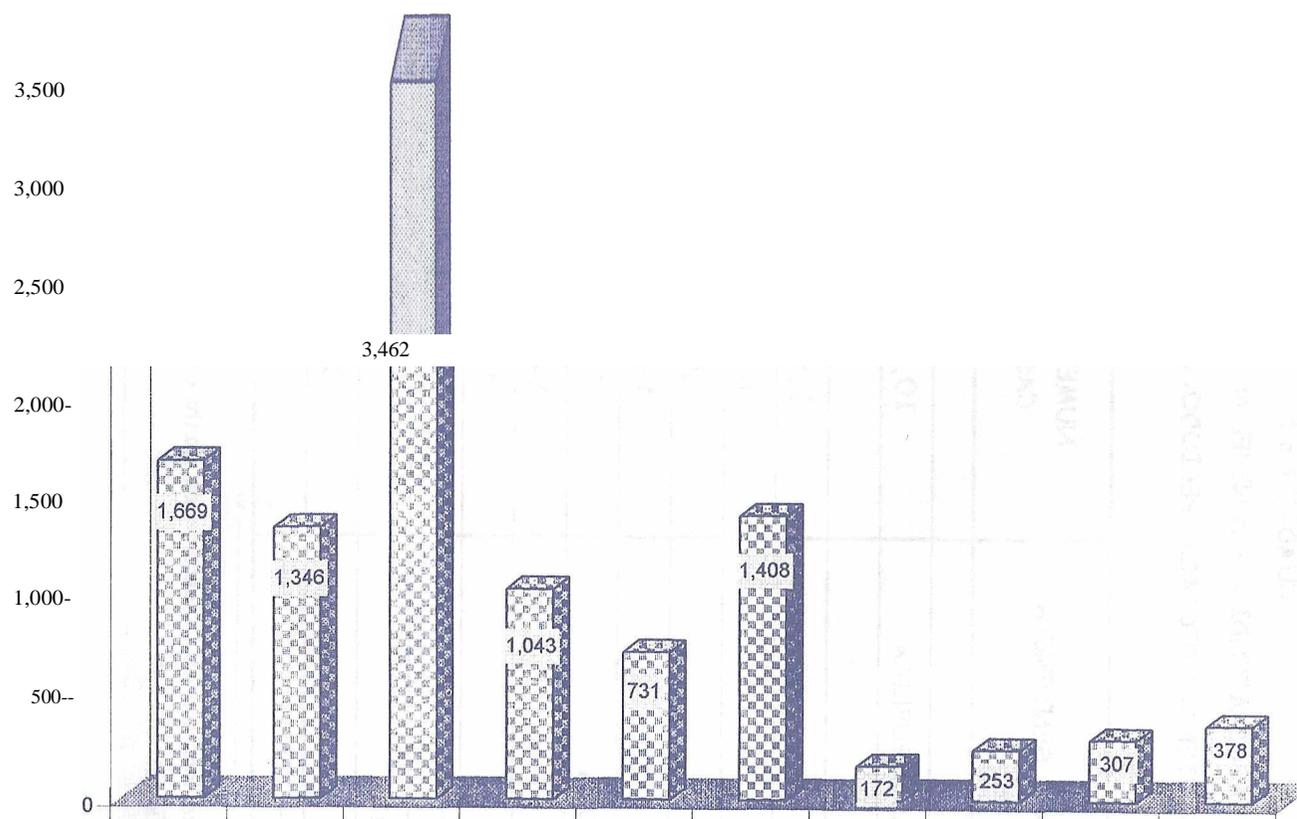
NUMERO DE CASOS ATENDIDOS A NIVEL NACIONAL, SEGUN TIPO DE RESOLUCION O SENTENCIA DICTADA, PERIODO: JULIO 1999 - JUNIO 2000 (\*)

TIPO DE RESOLUCION O SENTENCIA	NUMERO DE CASOS	CIFRAS RELATIVAS (*)
TOT AL REPUBLICA	10,769	100.0
PRISION PREVENTIVA	1,669	15.5
FALTA DE MERITO	1,346	12.5
MEDIDA SUSTITUTIVA	3,462	32.1
CLAUSURA PROVISIONAL	1,043	9.7
MEDIDA DESJUDICIALIZADORA	731	6.8
SOBRESEIIMIENTOS	1,408	13.1
ARCHIVO	172	1.6
SENTENCIA ABSOLUTORIA	253	2.3
SENTENCIA CONDENATORIA	307	2.9
OTRAS	378	3.5

(\*) Incluye solo los casos atendidos por los Defensores de planta de adultos, pero no los casos atendidos por los defensores de oficio, por no disponer de esta información.

Fuente: Elaboración de la sección de Estadística de la Unidad de Planificación del Instituto de la Defensa Pública Penal, con base a los informes recibidos de los Defensores Públicos.

## NUMERO DE CASOS ATENDIDOS, SEGUN RESOLUCION O SENTENCIA DICTADA



CUADRO No. 6  
 RECURSOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES y LOS  
 DEFENSORES DE PARTAMENTALES DE ATENCION DE ADULTOS  
 PERIODO: .JULIO 1999-.JUNIO 2000

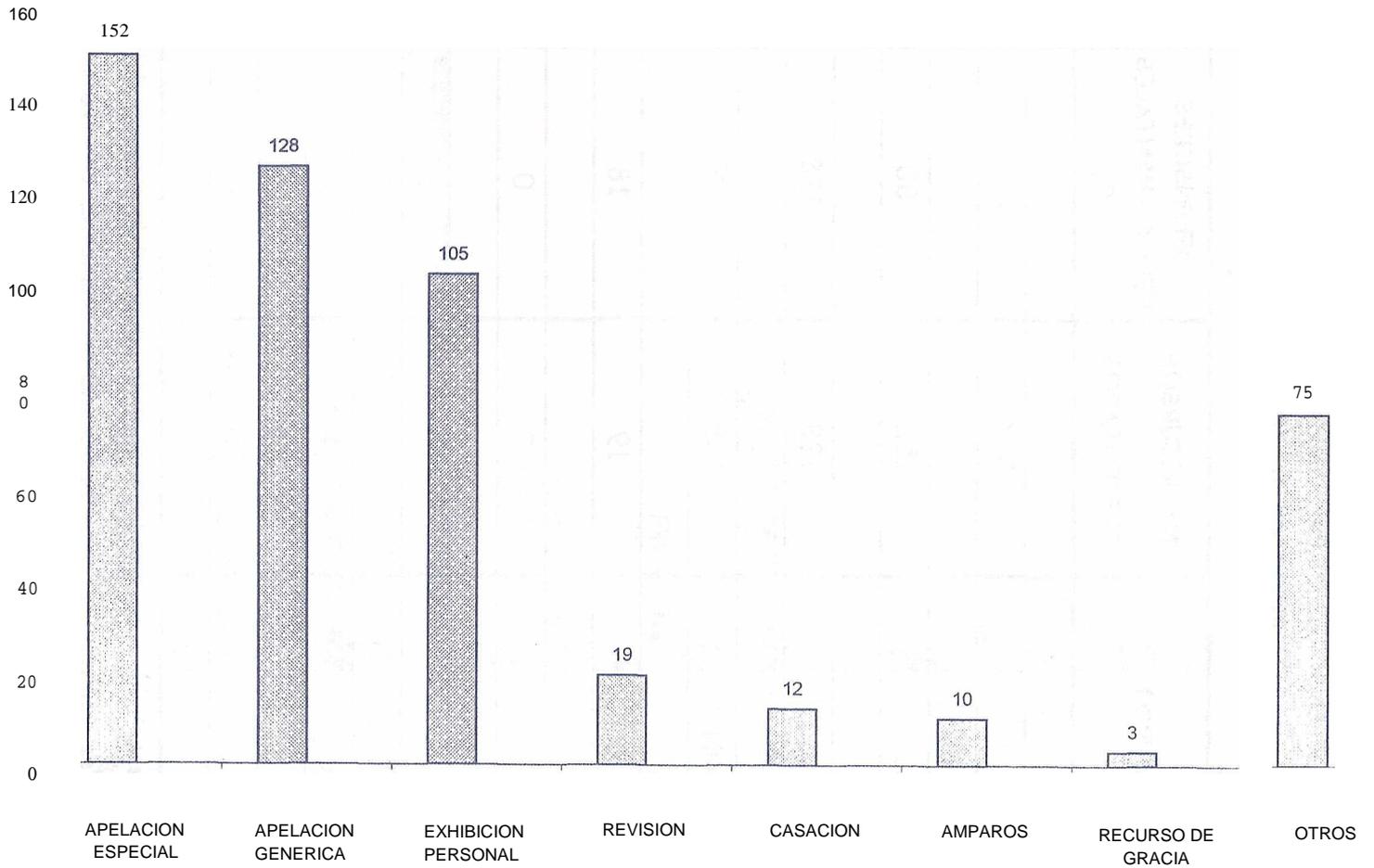
TIPO DE RECURSO	No. RECURSOS PRESENTADOS	DEFENSORES DEPARTAMENTALES ~)	UNIDAD DE IMPUGNACIONES (SEDE CENTRAL)
TOTAL	504	411	93
APELACION ESPECIAL	152	80	72
APELACION GENERAL	128	128	0
EXHIBICION PERSONAL	105	105	0
REVISION	19	18	1
CASACION	12	0	12
AMPAROS	10	5	5
RECURSO DE GRACIA	3	0	3
OTROS (**)	75	75	0

~) Los recursos presentados corresponden al período comprendido de enero a junio del 2000 ~\*)

Dentro de estos se incluyen: Recursos de Reposición, Incidentes y Excepciones

Fuente: Elaboración de la Sección de Estadística de la Unidad de Planificación, con base a los informes de los defensores públicos y de la Unidad de Impugnaciones

# RECURSOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES y LOS DEFENSORES DEPARTAMENTALES



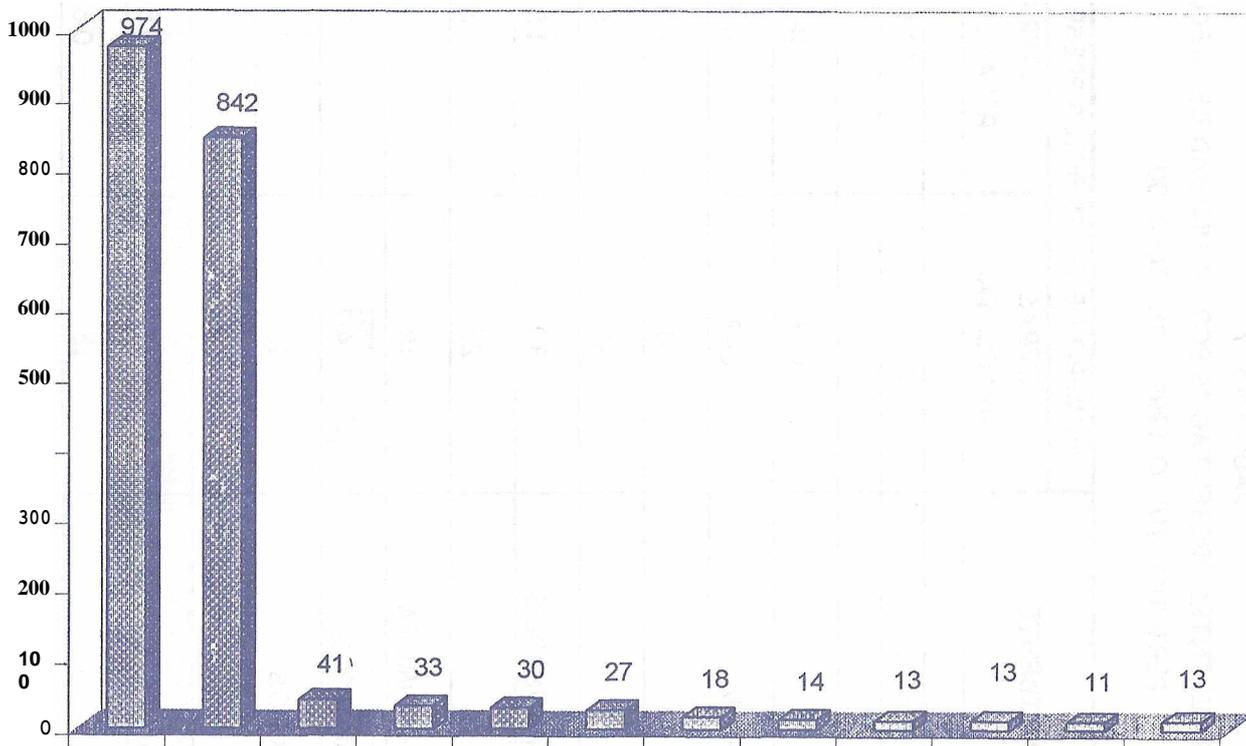
RECURSOS PRESENTADOS

**CUADRO No. 7**  
**NUMERO DE INCIDENTES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE EJECUCION**  
**PERIODO: JULIO 1999 - JUNIO 2000**

TIPO DE INCIDENTE	NUMERO DE INCIDENTES PRESENTADOS	
	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS RELATIVAS (%)
TOTAL REPUBLICA	2,029	100.0
LIBERTADES	974	48.0
COMPUTOS DE LA PENA	842	41.5
REHABILITACION	41	2.0
PERMISOS	33	1.6
SUSTITUCION DE ABOGADOS	30	1.5
TRASLADOS	27	1.3
PAGO DE MULTA y CONMUTAS	18	0.9
TRATAMIENTOS MEDICOS	14	0.7
TRABAJO EXTRAMUROS	13	0.6
DEVOLUCIONES	13	0.6
CERTIFICACIONES	11	0.5
OTROS	13	0.6

**FUENTE:** Elaboración de la sección de Estadística de la Unidad de Planificación,  
con base a la información proporcionada por la Unidad de Ejecución.

## TIPO DE INCIDENTES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE EJECUCION



**CUADRO No. 8**  
**NUMERO DE CASOS ATENDIDOS POR LAS TRABAJADORAS SOCIALES A NIVEL NACIONAL**  
**SEGUN EL TIPO DE ESTUDIO O INVESTIGACION REALIZADA**  
**PERIODO: JULIO 1999 - JUNIO 2000**

REGION y DEPARTAMENTO	TOTAL CASOS ATENDIDOS	TIPO DE ESTUDIO O INVESTIGACION REALIZADA			
		ESTUDIOS ECONOMICOS	INVESTIGACIONES SOCIALES	INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOCIALES	WCAUZACION DE RECURSO FAMLIAR O INSTITUCIONAL (*)
TOTAL REPUBLICA (1+2)	983	195	219	125	444
I. REGION METROPOLITANA	570	80	68	19	403
Guatemala	570	80	68	19	403
Municipio de Guatemala	542	55	65	19	403
Municipio de Villa Nueva	15	12	3	0	0
Municipio de Amatitlán	13	13	0	0	0
II. REGION NOR-ORIENTAL	69	12	20	34	3
8 Progreso	8	4	0	4	0
Zacapa	36	0	12	21	3
Chiquimula	25	8	8	9	0
III. REGION SUR-ORIENTAL	57	17	16	15	9
Santo Rosa	10	2	5	2	1
Jalapa	7	6	0	1	0
Jutiapa	40	9	11	12	8
IV. REGION CENTRAL	105	2) 13	35	28	20
Chimaltenango	53	12	5	23	13
Escuintla	52	10	30	5	7
V. REGION SUR-OCCIDENTAL	182	64	80	29	9
Tonicapán	21	20	0	1	0
Quetzaltenango	63	21	36	2	4
Municipio de Quetzaltenango	51	16	33	0	2
Municipio de Coatepeque	12	5	3	2	2
Suchitepéquez	36	5	13	18	0
Retalhuleu	19	4	6	7	2
San Marcos	43	14	25	1	3
Municipio de San Marcos	34	5	25	1	3
Municipio de Malacatán	9	9	0	0	0

(\*) Corresponde a los casos específicos de menores de edad que obtienen su egreso previa localización de estos recursos

Fuente: Elaboración de la sección de Estadística de la Unidad de Planificación del Instituto de la Defensa Pública Penal, con base en los informes recibidos de los Trabajadoras Sociales.

### CASOS ATENDIDOS POR IAS TRABAJADORAS SOCIALES, SEGUN DEPARTAMENTO

